



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 26 de Septiembre de 2012

No. 183

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....7688

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara Nacional de Turismo
de Nicaragua (CANATUR).....7688

Estatutos Asociación Siervas de Nuestro Señor.....7695

Estatutos ¿Por qué no somos Ricos?.....7697

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7704

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 041-DM-348-2012.....7714

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Fe de Errata.....7716

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 061-306-JIT/2012.....7716

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 067-2012.....7717

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Marcos Carazo

Normativa.....7717

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7723

SECCION JUDICIAL

Edictos.....7723

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 15814 - M. 101331 - Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-010-09-2012
Tipos de Bienes	"ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 05 de Octubre de 2012 a las 10:00 a.m., y las 10:30 am del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 26 de Septiembre del 2012, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días 27 y 28 de Septiembre del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) María Mercedes Domínguez, Directora General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13502 – M. 89303 – Valor C\$ 1,425.00

**ESTATUTOS "CAMARA NACIONAL DE TURISMO
DE NICARAGUA" (CANATUR)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada. **"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR)**, fue inscrita bajo el número Perpetuo setecientos treinta y seis (736), del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502-513), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: I, Libro TRECEAVO (13º), bajo los folios número un mil ciento quince al folio número un mil ciento veintitrés (1115-1123), a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha cuatro de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Q. **Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "3". Solicitud Presentada por** la Señora SILVIA RAMIREZ DE LEVY en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR)** el día tres de julio del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos treinta y seis (736), del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502-513), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el seis de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día cinco de julio del año dos mil doce, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR)**, Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada. **"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q. con fecha cuatro de julio del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR). Le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 532, pública en la Gaceta Diario Oficial No. 270, del veintiséis de noviembre del año mil novecientos setenta y seis y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, la entidad realizo su primera reforma de Estatutos, la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 151 del cuatro de Agosto del año dos mil cuatro; posteriormente realizo una segunda Reforma, siendo esta publicada el día seis de julio del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos treinta y

seis (736), del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502-513), Tomo: II, Libro: CUARTO (4º). INSCRITA, el día seis de junio de mil novecientos noventa y seis. En Asamblea General Ordinaria de la entidad CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA” (CANATUR). **Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribise la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA” (CANATUR). Que íntegra y literalmente dicen así:**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE Y SIETE (27).- MODIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR).

En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de Mayo del año dos mil doce.- **ANTE MI: MARBELY ANGÉLICA UBEDA REYES**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día trece de Julio del año dos mil catorce; comparece la señora: **SYLVIA DEL CARMEN RAMÍREZ ELIZONDO**, mayor de edad, casada, economista, quien se identifica con cédula número: cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, uno, uno, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cuatro, cinco, F, (001- 041149-0045F); y de este domicilio.- Doy fe, de que conozco personalmente a la compareciente quien tienen a mi juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto y de que actúa en nombre y representación de la: **CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de dicha entidad, la compareciente demuestra su representación con los documentos que me presenta; mismos que he visto y leído, extendidos en forma legal, siendo los siguientes: a) Escritura Pública número Dos, (02), otorgada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios Notariales del Doctor Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. Acta Constitutiva y Estatuto, otorgado mediante decreto ejecutivo número: quinientos treinta y dos, (532) del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, por medio del cual se le otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada: Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), publicada en la Gaceta Diario Oficial, número doscientos setenta (270) de noviembre de mil novecientos setenta y seis. b) Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, certificado por el Notario Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. c) Estatutos inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis, (736) del folio quinientos dos (502) al folio quinientos trece (513) tomo: dos (II), libro cuarto y publicado en la Gaceta, Diario Oficial número: ochenta y cuatro (84) del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete. Estatutos que fueron reformado por primera vez el veinte de julio del año dos mil cuatro e inscrito como Reforma Total en el tomo: sexto (VI), del libro: séptimo (7º), bajo los folios nueve mil ciento sesenta y seis (9166) al folio nueve mil ciento ochenta y uno (9181) y publicado en la Gaceta, Diario Oficial número ciento cincuenta y uno (151) del cuatro de Agosto

del año dos mil cuatro; d) Escritura Número treinta y Uno (31) de Protocolización del Acta Número Veintiuno de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), de fecha seis de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado José Benito Suazo Montenegro, e) Escritura Número Veintisiete (27) de Protocolización del Acta Número Veintiuno sobre la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), de fecha veintiuno de mayo del año dos mil once, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Benito Suazo Montenegro, e inscrito como reforma total en el Libro XII, tomo: Primero (I), folios: uno (1) al folio nueve (9) y publicado en Gaceta, Diario Oficial número ciento veinte y cinco (125) del seis de Julio del año dos mil once, f) ACTA No. 41 del 2012.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR) realizada en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del seis de marzo del año dos mil doce, que en su parte conducente establece la Asamblea General: **“aprueba por unanimidad la reforma al Arto 40 de los Estatutos y Acta Constitutiva (Cláusula Séptima) y a la vez se faculta a la Presidenta Señora Sylvia del Carmen Ramírez Elizondo de Levy, para que comparezca ante el Notario de su preferencia a otorgar escritura de Reforma al Arto. 40 de los Estatutos de la Cámara”**. Yo la Notario, doy fe, que los documentos antes citado y relacionados confieren a la compareciente, plena capacidad de actuar en nombre de la **CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA” (CANATUR)**, no existiendo en dichos documentos otras cláusulas que limiten, alteren o restrinjen su representación. En este estado habla la compareciente y dice: **PRIMERA:** Que por mandato de la Asamblea General se realiza la tercera Reforma a los Estatutos de su representada; mismos que quedarán de la siguiente manera: **“REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA”**. (CANATUR).- **CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN: Arto: 1º.-** Se constituye la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, la cual será conocida por las siglas (CANATUR) en todas sus comunicaciones escrita, sellos, internet, propagandas, fue constituida en escritura pública número Dos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo los oficios notariales del Doctor Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. Se constituye con diez personas quienes representan a las principales empresas de la Industria Turística. CANATUR tendrá como fundamento defender los intereses de sus asociados y sus agremiados, ante cualquier acción que limite la buena marcha de la Industria Turística o que vaya contra la libertad de empresa. **Arto: 2º.-** El domicilio de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes o subdes en otros departamentos de la República o fuera de ella, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán validos y de fiel cumplimiento siempre y cuando sean acordados, conforme a este Estatuto, el Acta Constitutiva, las ordenanzas y acuerdos. **Arto: 3º.-** La duración de CANATUR es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147, y por los medios expresamente determinados en estos estatutos. **CAPITULO II.- Naturaleza, Representación, Fines y Objetivos: Arto: 4º.-** La Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, organizado por el Sector Privado en el ramo Turístico del país para coordinar y representar sus intereses, promover el desarrollo de

la Industria Turística en el país y dar servicios a sus miembros; es una organización sin fines Políticos o Religiosos con plena capacidad civil, para contratar, comprometerse, gestionar crédito e intermediar fondos con entidades de cooperación o financieras, Nacionales e Internacionales. Igualmente podrá fomentar y promover la equidad de género entre las empresas del sector turismo para brindar iguales oportunidades de desarrollo en la industria a empresarios hombres y mujeres”.- **Arto: 5°.-** La Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR). tiene la representación Oficial ante el Gobierno de la República, y ante las diferentes Instituciones Internacionales relacionadas con el Turismo Nacional e Internacional, así como de todas las Asociaciones turísticas establecidas en el País, o que en el futuro se establezcan. Aglutina a las más representativas y destacadas asociaciones turísticas de Nicaragua, condición que le confiere la legitimidad y el liderazgo adecuado para representar las diferentes necesidades del sector turístico de Nicaragua, ante las diferentes autoridades del Estado Nicaragüense, así como de las diferentes organizaciones multilaterales representadas o no en el país. Es la entidad única del sector turístico privado de Nicaragua ante la Federación de Cámaras de Turismo de Centro América (FEDECATUR) y, otras internacionales que existen o existieren en el futuro. **Arto: 6°.-** CANATUR tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y fines las siguientes funciones y atribuciones: 1) Fomentar y coordinar las buenas relaciones Turísticas del país y de los gremios y personas asociadas, basadas en una políticas . 2) Fomentar y coordinar las buenas relaciones entre sus asociados, promoviendo el movimiento de agremiación de las Empresas Turísticas para que sean socios de CANATUR, y velar por los intereses del sector de la Industria Turística, 3) Auspiciar y contribuir el aumento constante y diversificación de las actividades turísticas del país. 4) Procurar mejorar las condiciones y servicios, para su mejor desarrollo de las empresas dedicadas a las actividades turísticas. 5) Auspiciar, apoyar y promover los Programas que sean necesarios para la expansión de la actividad turística. 6) Procurar la coordinación de esfuerzos entre los asociados con los otros sectores de la vida económica del País. 7) Promover relaciones con los sectores públicos y privados, con los organismos regionales e internacionales; con las organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países del Mundo y con todas las organizaciones nacionales y extranjeras de la Iniciativa Privada. 8) Gestionar la debida representación del Sector Turístico en todas las organizaciones estatales y regionales relacionado con el desarrollo Turístico del País. 9) Actuar como órgano oficial de enlace entre las organizaciones turísticas nacionales y el Gobierno de la República. 10) Servir de órgano oficial de las distintas ramas actividades turísticas que asisten ante el Gobierno de la República y presentar a éste opiniones, conceptos y estudios que tienden a introducir reformas y mejoras en los diferentes ramos que asisten. 11) Ayudar ante toda clase de autoridades de las autoridades a los intereses colectivos ya dichos, y promover ante dichas autoridades las medidas que crea convenientes a sus intereses. 12) Dirigir y reglamentar las Obras públicas que el Gobierno ponga a su cuidado, lo mismo que los servicios públicos que el Gobierno tenga a bien recomendarle, siendo dé cuenta de este, los gastos que tales obras o servicios demanden. 13) Establecer Oficinas de Información para beneficio de los Asociados y del público en general. 14) Tratar de obtener los datos necesarios de Empresas y de particulares, los datos que necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, etc., para formarse criterio en asuntos determinados, debiendo proceder en todo caso en la debida discreción y reserva. 15) Cobrar derechos según sea especificado en el Reglamento debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda. 16) Prestar sus buenos oficios a sus asociados, con actividades relacionadas

con el Turismo, para hacer arreglos entre acreedores y deudores. 17) Servir de Tribunal de Arbitramento para resolver como árbitro y amigable componedor, las dificultades y diferencia que ocurran entre miembros de CANATUR, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños siempre que voluntariamente sometieren sus diferencias a la decisión de CANATUR. 18) Esta enumeración de funciones y atribuciones es solamente enunciativa y de ninguna manera limitativa, ya que CANATUR podrá lograr la consecución de sus fines y objetivos, realizar cualquier acto lícito y cualquier gestión que por medio de sus legítimos Representantes, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley General sobre Cámaras del dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Cinco. **Arto: 7°.-** Para lograr sus fines y objetivos CANATUR, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines. recibir, intermediar y suscribir. **Arto: 8°.-** Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles bajo esas figuras Jurídicas, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantías que se requiera al acreedor en la relación Jurídica con las instituciones Crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras . **Arto: 9°.-** Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y formas actuales y futuras. **Arto: 10°.-** Podrá operar centros de Asistencia Legal y Técnica, para la defensa de los intereses de sus miembros asociados y su desarrollo. **Capítulo III.- De los Miembros. – Arto: 11°.-** CANATUR será conformada por miembros locales, nacionales o internacionales. CANATUR tendrá tres diferentes calidades de miembros: a) Activos b) Honorarios, y c) Fundadores. **Arto: 12°.-** Podrán ser miembros Activos de CANATUR todas las Asociaciones, así como personas naturales y jurídicas que, indistintamente de formar parte de asociaciones o gremios registrados o no ante CANATUR, deseen obtener la membresía directa ante CANATUR y, que estén dedicadas al ejercicio habitual o conexo de Actividades Turísticas y que tengan su domicilio en cualquier parte de la República de Nicaragua o, en el extranjero, en este último caso, demostrando tener participación, interés e injerencia en el turismo de Nicaragua . **Arto: 13°.-** Serán miembros Honorarios A) Los Ex Presidentes B) Aquellas personas que por sus méritos o sus actuaciones a favor de la Nación, del Turismo en general o de CANATUR en particular, merezcan esta distinción, la cual será otorgada por la Junta Directiva de CANATUR, y podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto. En el caso de los ex presidentes podrán asistir a las reuniones de junta directiva **con derecho a voz, pero sin voto**, siempre y cuando estén integrados en esta condición. **Arto: 14°.-** Son Miembros fundadores todas las personas naturales y jurídicas que asistieron a la Asamblea de Constitución de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, en las fechas en que se aprobaron sus primeros estatutos. **Arto: 15°** Para ser miembros de CANATUR, la persona jurídica, natural o Asociación interesada, deberá presentar solicitud ante la Presidencia de CANATUR, acompañando el debido formulario proporcionado por la misma. En caso de Asociación, una vez notificados de su autorización de ingreso a CANATUR, deberá indicar a las Personas Naturales acreditados a representar a dicha organización ante CANATUR, quienes fungirán como los dos propietarios y los dos suplentes, detallando qué suplentes cubren a qué propietarios en caso de ausencia de los primeros. Una de las personas naturales propietarias deberá ser el Presidente de dicha asociación. **Arto: 16°.-** Las solicitudes de ingreso serán incluidas por la Presidencia en la agenda de la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva, para su votación o definición de ingreso o no. **Arto: 17°.-** La Junta Directiva al denegar una solicitud de inscripción, no necesitará expresar causa, ni habrá

recurso alguno contra la resolución, pero sí deberá extender la debida notificación al interesado. **Arto: 18°.-** La calidad de miembro es intransferible y da derecho a los votos de sus delegados en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **Arto: 19°.-** Los miembros activos tendrán derecho de: a) Asistir a las Asambleas Generales de miembros; b) Concurrir a todos los actos, seminarios, cursos de capacitación y demás actividades que promueva CANATUR; c) Someter a la consideración de CANATUR estudios, recomendaciones, opiniones y propuestas sobre cualquier tema relacionado con las actividades de sus asociados; d) Pedir y recibir los servicios que prestará CANATUR, participando de los beneficios que conceda a sus asociados; e) Recibir todos los servicios de publicación y consulta que realice CANATUR, así como toda información que necesiten sobre sus actividades y que no requieran erogaciones especiales; f) Uso de todas las facilidades que les pueda brindar. **Arto. 20°.-** Los miembros activos tienen obligación de: a) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que le corresponde. b) Concurrir cuando fueren citados, a todas las Sesiones de Asamblea General de miembros y de Junta Directiva. c) Cumplir con los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos que se decidan en Asamblea General y Junta Directiva. **Arto: 21°.-** La calidad de miembro de CANATUR se pierde por: a) Por falta de pagos de tres cuotas trimestrales consecutivas. b) Por muerte del miembro, disolución o liquidación de su empresa. c) Por renuncia expresa a la membresía. d) Por dejar de ejercer actividades relacionadas con el turismo. e) Por disolución de la Asociación o mandato judicial. f) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros en votación secreta en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin. **CAPITULO IV.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Arto: 22°.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de CANATUR; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de CANATUR, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las cuales sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de CANATUR. **Arto: 23.-** Los Representantes miembros de CANATUR que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Institución, deberán informar y consultar a la Junta Directiva de sus actuaciones una vez al mes, o cuando ésta lo requiera en beneficio de CANATUR. Estos Informes serán tratados confidencialmente por la Junta Directiva. **Arto: 24°.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de CANATUR; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser candidato en elecciones de miembros de Junta Directiva, por votación secreta y desempeñar los demás cargos de CANATUR y representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de CANATUR, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de CANATUR en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que CANATUR en lo colectivo lograre; g)

Obtener su credencial de CANATUR. Solamente los MIEMBROS que tengan pagadas todas sus cuotas podrán votar en las Asambleas.

Capítulo V.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:

Arto: 25°.- Son Infracciones los actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- **Arto: 26°.-** Son **Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de CANATUR; b) Emitir comentarios impropios en contra de CANATUR, colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a CANATUR o contrariando notoriamente sus objetivos, perjudique gravemente su reputación. **Arto: 27°.-** No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión. **Arto: 28°.-** Constituyen **Infracciones Leves:** todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a CANATUR y que no revistan la gravedad de las primeras.- **Arto: 29.-** Las **Infracciones Graves** se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de CANATUR como miembro. **Arto: 30°.-** Las **Infracciones Leves** se castigarán con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como miembro.- **Arto: 31°.-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a tres trimestres, quedará excluido de CANATUR, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- **Arto: 32°.-** La Exclusión de que habla el artículo anterior, se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **CAPITULO VI.- ORGANOS DE CANATUR.- Arto: 33°.-** Son Órganos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua: a) La Asamblea General de miembros. b) La Junta Directiva. c) El Concejo Nacional de Representantes d) La Dirección Ejecutiva. e) Las comisiones nombradas para tal fin. **Capítulo VII. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Arto: 34°.-** La más alta Autoridad de CANATUR es la Asamblea General de miembros que ejercerá la plenitud de los Poderes de la organización. **Arto: 35°.-** La Asamblea General de miembros tendrá Juntas Generales Ordinarias una vez cada año, la cual se verificará en el primer trimestre del año y Juntas Extraordinarias, cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa, cinco o más miembros. **Arto: 36°.-** Las Convocatorias, tanto para Asambleas Ordinarias de miembros, como para las extraordinarias deberán hacerse con quince días de anticipación por lo menos y, deberán publicarse una o más veces en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, debiendo enviarse en forma de circular por correo expreso, correo electrónico y cualquier otra forma de comunicación digital existente, a cada uno de los miembros. Para computarse los quince días de anticipación establecido en el Artículo que antecede no se tomará en cuenta ni el día en que aparezca publicado en el Diario por primera vez, ni el día en que deba verificarse la Asamblea. **Arto: 37-** El quórum requerido para dar por abierta las sesiones de Asambleas Generales, será de la mitad mas uno de los miembros. Si se constituye el quórum mencionado y se declara abierta la Sesión, las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas, aún cuando el quórum se rompa por retiro de algunos miembros. Si no se estableciere el quórum señalado, se convoca a una nueva Asamblea que tendrá lugar siete días después y si no hubiera quórum se efectuará una hora más tarde con los miembros que estuvieran presentes. Para que las resoluciones que se tomen sean válidas, deben contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. **Arto: 38°.-** Las Resoluciones que tome La Asamblea serán por simple mayoría

de votos, pero se necesitará el Voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros activos para la Reforma parcial o total de los Estatutos, y del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la respectiva Sesión, para resolver sobre la Disolución y Liquidación de CANATUR. **Arto: 39°.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente más cuatro miembros de la Junta Directiva, los que serán: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Fiscal. Cuando no asistiere el Presidente, lo sustituirá el Vice - Presidente y así sucesivamente como se establece en los Artículos siguientes. Si faltaren todos los Miembros de la Junta Directiva, los asociados presentes elegirán para esa sesión en particular, un Presidente y un Secretario que dirigirán los debates. **Arto: 40°.-** En la Asamblea General Ordinaria de cada dos años se ratificarán los Directores designados por las Asociaciones miembros. También se elegirá a dos (2) Directores del Consejo Nacional de Representantes y dos (2) Directores Independientes dentro de su seno. La Asamblea General tendrá la prerrogativa de postular candidatos al cargo de Presidente y, será en la misma sesión y en votación secreta, que los asambleístas presentes acreditados, votarán sobre los candidatos propuestos, eligiendo como Presidente al que resulte con al menos con la mitad mas uno de los votos. Posteriormente los Directores ratificados y electos a su vez elegirán entre ellos a: Dos Vice-Presidentes, un Secretario, un Vice -Secretario, un Tesorero, un Vice tesorero, un Fiscal y diez vocales en orden sucesivo. Para ratificar a los Directores propuestos por las Asociaciones se deberá recibir previa comunicación escrita del Representante Legal de las Asociaciones respectivas. **Arto: 41.-** Podrán ejercer su derecho al voto, todos los miembros inscritos debidamente, o sus delegados que mediante **carta poder**, se hagan presente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por CANATUR, de conformidad con estos estatutos. **Arto: 42°.-** El Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, dirigirá las sesiones de la Asamblea concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. **Arto: 43°.-** Resuelto un asunto por una asamblea, no podrá tratarse el mismo asunto en otra, sin la anuencia de las dos terceras partes de los miembros, si este fuere presentado antes de haber transcurrido un período de seis meses. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **Arto.44.-** Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir y reelegir, cuantas veces así lo consideren, al Presidente de la Junta Directiva. Ratificar a los Representantes de las Asociaciones, del Consejo Nacional de Representantes y los Directores Independientes antes referidos, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Aprobar el presente Estatuto; c) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. **Capítulo VIII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto: 45.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y tendrá a su cargo la Dirección y Administración de CANATUR. **Arto: 46°.-** La Junta Directiva será elegida para un período de dos años, pudiendo sus titulares ser reelectos de forma consecutiva. **Arto: 47°.-** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pero podrá reunirse las veces que cite el Presidente o lo pidan dos de sus Miembros. Estas citaciones deberán ser hechas al menos con veinticuatro horas de anticipación, por medio de comunicación electrónica a cada uno de los Miembros. Si estuvieren presentes todos los Directores no habrá necesidad de citación para celebrar sesión válidamente. **Arto: 48.-** Presidirá las Sesiones el Presidente y en caso de ausencia o vacante el Primer Vice-Presidente, y en su ausencia el Segundo Vice-Presidente, Secretario lo sustituirá del Vicesecretario, el Tesorero lo sustituirá el Vicetesorero, si faltaren los dos directores del cargo, serán

sustituídos en su orden, por el primer, segundo o tercer vocal y así sucesivamente. **Arto: 49°.-** Para las sesiones de Junta Directiva, habrá quórum con la asistencia de Miembros que representen la mitad más una de sus asociaciones, incluidos los independientes y los representantes de regiones. En las Extraordinarias se hará quórum con la asistencia de al menos un tercio de las asociaciones presentes. Los Acuerdos y/o resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos por los Directores presentes. En caso de empate, se someterá el asunto de que se trate a nueva discusión y si el empate persistiere, el Presidente o el que haga sus veces decidirá con su doble voto o de calidad. **Arto: 50°.-** El Secretario, o el que haga sus veces levantará un Acta en El Libro de Actas que se llevará al respecto, de todo lo acontecido en las Sesiones, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario o el que haga sus veces. **Arto: 51° La Junta Directiva:** tendrá las más amplias facultades de Administración con facultades de Apoderado Generalísimo sin perjuicio de las facultades del Presidente y le corresponderán entre otras, las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos o las Resoluciones de las Juntas Directivas y disposiciones que emita la misma Junta Directiva_ b) Interpretar los presentes Estatutos y resolverá provisionalmente cualquier duda que surja sobre los mismos en su aplicación. La Interpretación y Resolución que emita, serán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. c) Emitir los Acuerdos que fueren necesarios para la buena marcha, organización y administración de la Institución. d) Proponer y nombrar Representantes o Delegados de la Institución ante Organismos Internacionales, Estatales o privados cuando sea procedente; e) Examinar y resolver las solicitudes de admisión o ingreso a CANATUR de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan, así como resolver sobre los retiros de miembros; f) A propuesta del Tesorero, se Fijará las cuotas ordinarias de miembros y extraordinaria que deberán aportar los miembros de conformidad con los Reglamentos; g) Aprobar obligaciones que CANATUR pueda contraer con otras Organizaciones; h) Reglamentar la remuneración que CANATUR deba recibir en concepto de servicios especiales prestados, de conformidad con la Ley y sus Estatutos. i) Administrar el patrimonio de CANATUR y Aprobar el Presupuesto Anual de ingreso y egreso. j) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de CANATUR, a los Funcionarios Ejecutivos, fijando sus emulaciones; k) Organizar y nombrar las comisiones que estimen convenientes; l) Presentar el Informe Anual de la Asamblea General de miembros; m) Informar y opinar cuando lo sea solicitado por Organismos del Estado sobre problemas relacionados con el Turismo. n) Buscar, contratar, designar y nombrar los Consultores que estime convenientes; o) Nombrar al Auditor o Firma de Auditores que deberán realizar la Auditoría de los Registros Contables de CANATUR; p) Convocar y presidir las Asambleas Generales de miembros q) Convocar a reuniones de miembros de éstos para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general o de cada gremio en particular, debiendo estar incorporados en la orden del día; r) Resolver los asuntos surgidos entre miembros o entre éstos cuando éstos lo soliciten; s) Autorizar al Presidente, a otro Director o al Director Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios y Acuerdos con Personas y Organismos Nacionales o Internacionales que deba celebrar CANATUR para la consecución de sus fines; t) Establecer Representantes, Agencias, Sucursales, Delegaciones o Corresponsales de CANATUR dentro o fuera de la República, u) Realizar todos aquellos actos no previstos en éstos Estatutos y tomar todas las decisiones y medidas que fuesen necesarias para el buen desarrollo y consecución de los fines de CANATUR, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Asamblea de miembros. **Arto: 52°.-** Cesará en

el cargo de Director todas aquellas personas que: a) Pierden su Representación y la calidad de miembros. b) Dejen de representar a CANATUR. c) Faltaren **a seis Sesiones** Ordinarias consecutivas de la Junta Directiva sin causas justificadas o, que no tengan el cincuenta por ciento de asistencias a las Sesiones verificadas durante el año. d) Ser electos **Directores de otra entidad cuyas finalidades sean** incompatibles con las de CANATUR; e) Funjan en función directa o indirecta a favor de otras organizaciones no compatibles o aprobadas por CANATUR, o, dejasen de residir en la República. e) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo de Funcionario Público. No están comprendidos los que fueren nombrados en virtud de haber sido escogidos por CANATUR cuando de acuerdo con la Ley, le corresponda a la misma enviar un Representante. Con excepción del inciso a) los que cesaren de sus cargos, serán repuestos por los vocales en orden sucesivo. **Capítulo IX.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Del Presidente.- Arto: 53°.-** El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de CANATUR y tendrá la Representación Legal de la misma con facultades de Mandatario Generalísimo en lo relacionado con las actividades normales de CANATUR. **Arto: 54.-** El Presidente tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Representará a CANATUR en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, Persona Natural o Jurídica.- b) Suscribir contratos, convenios y acuerdos con otras personas y organismos nacionales e internacionales que deba celebrar CANATUR para la consecución de sus fines. **De los Vice-Presidentes.- Arto: 55°.-** Son atribuciones de los Vice-Presidentes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren a éste. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a CANATUR en todos aquellos Actos Públicos o Privados para los cuales fuese designado. **Arto: 56°.- DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario; a) Autorizar los Acuerdos y Resoluciones Oficiales de CANATUR; - b) Redactar y autorizar las Actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva. **Arto: 57°.- DEL VICESECRETARIO:** El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en ausencias o impedimentos temporales o definitivos de éste, teniendo las mismas atribuciones y responsabilidades. **Arto: 58°.- DEL TESORERO.** Sin Perjuicio de las facultades del Presidente son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de CANATUR; b) Supervisar la Contabilidad y registro de CANATUR; c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de CANATUR y vigilar, una vez aprobados, su correcta aplicación; d) Presentar cada tres meses a la Junta Directiva un Estado General de Cuentas de CANATUR; e) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente **y/o el Vice Tesorero**; f) Elaborar anualmente el Balance General debidamente Auditoriado, el que una vez aprobado por la Junta Directiva será presentado por ésta a La Asamblea General Ordinaria de cada año. El Tesorero propondrá ante la Junta Directiva los montos para: a) Inscripción en CANATUR; b) Mensualidades de los miembros y; c) Cuotas Extraordinarias, cuyo cuerpo colegiado, debatirá y autorizará sobre el tema. La autorización de estos valores será por votación de la mayoría simple de los miembros presentes. Si en sesenta días calendario la Junta Directiva no ha resuelto sobre el tema, el Presidente junto con el Tesorero, determinarán los mismos, emitiendo memorándum de dicho acuerdo al resto de miembros de Junta Directiva. **Arto: 59.- DEL VICE TESORERO:** El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, teniendo las mismas atribuciones o responsabilidades, Además en caso de ausencia del vice Tesorero, hará sus veces el Primer Vocal, el segundo vocal y así sucesivamente con las mismas atribuciones.

Arto: 60.- DEL FISCAL: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **Arto: 61.- DE LOS VOCALES.** —Además de las funciones y atribuciones asignadas en los Capítulos anteriores, los Vocales deben de concurrir a todas las Sesiones de la Junta Directiva, colaborarán en la atención de los asuntos de CANATUR; desempeñarán fielmente las Comisiones y Delegaciones que se le encomienden, llenarán las Vacantes que les produzcan dentro del seno de la Junta Directiva, representarán a la Junta Directiva de Reuniones que se formen y desempeñarán las atribuciones que se les asignen y las que determinen los Reglamentos de CANATUR. Las Funciones de los vocales son indelegables. **Capítulo X.- Del Concejo Nacional de Representantes: Arto: 62°.- El Concejo Nacional de Representantes es uno de los Órganos de la Cámara Nacional de Turismo CANATUR:** Las funciones del Concejo Nacional de Representantes serán entre otras las siguientes: a) Organizar Eventos y Congresos Regionales (territoriales) b) Representar a CANATUR en los Concejos Regionales, municipales y/o departamentales, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de CANATUR d) Realizar las funciones que le fueran asignadas de común acuerdo con la Junta Directiva e) Tendrá un Representante con su suplente ante la Junta Directiva y rendirá informe de lo actuado en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria f) Estará conformado por dos miembros: **UN PRINCIPAL y UN SUPLENTE** de cada una de los Capítulos de Turismo Regionales que estén asociadas a la Cámara Nacional de Turismo, CANATUR y se les denominará representantes; g) Para sus reuniones ordinarias que serán **una vez cada dos meses** nombrarán un Secretario que será la persona que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de CANATUR, conducirá las reuniones y en caso de su ausencia lo sustituirá el Vicesecretario h) En Consejo Se reunirán tres veces al año con la Junta Directiva de CANATUR. **Capítulo XI.- De la Dirección Ejecutiva. Arto: 63.-** El Director Ejecutivo será propuesto por el Presidente, cuyo nombramiento será ratificado por la Junta Directiva. Dependerá directamente del Presidente y del Tesorero. Estará a cargo de la Administración de CANATUR acorde con los parámetros indicados por la Presidencia y Tesorería y, por lo tanto será el Jefe inmediato de todas las Dependencias de la misma, siendo responsable de su administración ante la Junta Directiva. Podrá ser Asociado o no de un miembro y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ante solicitud expresa de alguno de los miembros, participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales y en las de las Juntas Directivas; b) Hacer efectivas las Resoluciones de la Junta Directiva y las Instrucciones del Presidente; c) Coordinar todos los Programas y Actividades de CANATUR y despachar todos los asuntos administrativos de sus dependencias y responder ante la Junta Directiva por medio del Presidente, por la disciplina, orden y eficiencia del personal Administrativo; d) Elaborar junto con el Tesorero el Proyecto de Presupuesto Anual de CANATUR para que éste lo someta a la consideración de la Junta Directiva; e) Controla los Fondos de CANATUR y preparar los Informes que requiera la Junta Directiva, bajo la Dirección y Supervisión del Tesorero, f) Firmar compromisos y contratos de carácter administrativo previo visto bueno del Presidente o Tesorero; g) Supervisar el cobro de las cuotas y establecer las normas necesarias para su cobro continuado y efectivo; h) Delegar funciones en el Personal

Ejecutivo de CANATUR de conformidad con la Organización Interna y los Reglamentos de la misma; i) En fin, realizar todas aquellas actividades y funciones que le encomiende la Junta Directiva que tiendan a la buena marcha de la Institución. **Capítulo XII.- Del Patrimonio.- Arto: 64.-** Constituye el Patrimonio de CANATUR: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligados a pagar los miembros de conformidad con la Ley, estos Estatutos y Reglamentos; b) Las contribuciones voluntarias de los miembros; c) Las remuneraciones que reciban por los servicios que preste; d) Las donaciones, Herencia y legados que reciba la institución; e) Los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por CANATUR a cualquier título; f) Los Empréstitos que reciba; g) Cualquier otro ingreso no previsto en estos Estatutos. **Capítulo XIII.- De las comisiones permanentes.- Arto: 65.-** La Junta Directiva podrá nombrar cada año tantas comisiones permanentes como fueren necesarias para los diferentes sectores Asociados a la Institución, compuestas del número de Miembros que estime necesarios. Estas comisiones serán presididas por un Miembro de la Junta Directiva. Colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos una vez cada seis meses. **Capítulo XIV.- Del Juicio Arbitral.- Arto: 66.-** Los miembros a sus Asociados podrán someter las diferencias que tengan con los otros miembros o Asociados de miembros o con terceros al **Juicio Arbitral de CANATUR.- Arto: 67.-** Las partes que decidieren someter sus diferencias al Juicio Arbitral de CANATUR, deberán otorgar una escritura Pública, en la cual consignarán las pretensiones de cada uno expresado con anterioridad por escrito ante CANATUR y expresarán aceptar el Laudo emitido por nla Comisión que conocerá del asunto, renunciando a todo recurso, incluyendo el de casación – **Arto: 68.-** Las partes depositarán una cantidad de dinero en la Tesorería de CANATUR suficiente a juicio de la Junta Directiva, a fin de que el que no cumplierse con el fallo, la perderá en beneficio de CANATUR. **Arto: 69.-** CANATUR cobrará como honorarios por estos servicios, los mismos honorarios que están contemplados en el Código de Aranceles Judiciales Vigente. **Arto: 70.-** El procedimiento que usará CANATUR para conocer y resolver un conflictos sometido a su consideración, será el siguiente: a) La Dirección Ejecutiva de CANATUR, actuará como Secretario del Juicio Arbitral, si estuviese implicado, nombrará a otro Secretario; b) CANATUR dará el término de tres días para que cada parte nombre un Arbitro o Arbitrador. Si no lo hicieren dentro del término señalado, CANATUR los nombrará de Oficio; c) Estos Árbitros o Arbitradores nombrados por las partes conocerán y resolverán el asunto conjuntamente con otro nombrado por CANATUR; d) Así constituido el Tribunal, este abrirá a pruebas el Juicio por seis días con todos los cargos; e) Cualquiera de las partes puede pedir ampliación del término por otro período igual, siempre y cuando la Solicitud se haga dos días antes de vencerse el término; f) Rendidas las pruebas, las cuales serán las permitidas por las leyes de Nicaragua, el Tribunal tendrá el Término de tres días para dictar sentencia, condenando en costas al Perdidoso, salvo que hubiese tenido motivos razonables para litigar; g) La Sentencia, después de ser copiada por el Director Ejecutivo en el Libro que CANATUR llevará para este efecto, será notificada a las partes en los lugares señalados por ellos en el primer Escrito; h) Notificada la sentencia pasará a ser cosa juzgada; i) Caso no pagare al Perdidoso dentro del término establecido en la Sentencia del Tribunal, la Certificación librada por el Director Ejecutivo de CANATUR causará ejecutorios ante los Tribunales Comunes del país. **Capítulo XV.- De la Disolución y Liquidación de CANATUR. Arto: 71.-** CANATUR será disuelta cuando lo decidan las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada exclusivamente

para ello, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. **Arto: 72.-** Acordada la disolución, la Junta Directiva, nombrará de su seno a tres Miembros liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los Activos para pagar los Pasivos. **Arto: 73.-** Si después de la liquidación resultare algún activo, este pasará a una Institución que tenga fines análogos de la Institución y del Sector Privado, o a una Institución caritativa local, según lo resuelva La junta directiva última, que nombró a los liquidadores. **Capítulo XVI.- AUDITORIA, INVENTARIO Y BALANCES. Arto: 74.-** Cada año calendario se practicará auditoría, inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva. **Arto 75.-** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **Capítulo XVII: Disposiciones Generales y Finales.- Arto: 76.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de resoluciones especiales, aprobados por la Junta Directiva de CANATUR. **Arto: 77.-** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto: 78.-** Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante CANATUR y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas contravengan lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. **Arto: 79.-** Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes; a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. **Arto.- 80.-** Se faculta al Presidente de CANATUR para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la aprobación de la Reforma Total de este Estatuto de CANATUR. **Arto: 81.-** La Junta Directiva interpretará estos Estatutos de acuerdo con los fines generales de CANATUR y suplirá los vacíos o lagunas que tuvieren con sus Acuerdos y/o Resoluciones, pero darán cuenta de los mismos, a la Asamblea General de miembros, en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria. **Capítulo XVIII.- Disposiciones Transitorias. – Arto: 82.-** CANATUR mantendrá en sus Estatutos una relación Histórica de los Socios Fundadores y de Organización, a los Miembros que fueron elegidos en la Primera Asamblea como Directores de la Primera Junta Directiva siendo estos los siguientes miembros: Don Harry Wheeler; Don Roger Membreño Simons; Don Leo Schwillling; Don Ricardo Solórzano Martínez; Don Raúl Arana Castellón; Don Roberto Courtney y Don Adán Gaitán. **Arto: 83.-** CANATUR autoriza a su Presidente a comparecer ante Notario, para protocolizar la respectiva reforma parcial de Estatutos. **Arto. 84.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial. Continúa expresando la compareciente, señora Sylvia del Carmen Ramírez Elizondo y dice: **SEGUNDA:** Que mediante el presente acto, se modifica también la **Cláusula Séptima del Acta Constitutiva, en que deberá leerse:** La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Administración de CANATUR y que ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, contará con dieciocho miembros, integrada por la elección que haga la Asamblea General dentro de sus miembros que desempeñarán los cargos siguientes: Presidente,

Dos Vices Presidentes, Secretario, Vice Secretario, Tesorero, Vice Tesorero, Fiscal, y Diez Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá Ordinariamente cada ocho días y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite, sus decisiones se tomarán por simple mayoría.- Así se expreso la compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida aprobación e inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. – (f) Ilegible; (f)- Marbely Ubeda R.— Notario.

PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número cincuenta y cuatro al Reverso del folio número Sesenta y uno mi Protocolo Número trece que llevo durante el corriente año; y a solicitud de la señora **SYLVIA DEL CARMEN RAMÍREZ ELIZONDO**, libro esta primera copia o testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las nueve y treinta de la mañana del dieciséis de mayo del año dos mil doce.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil doce **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 13503 - M. 89125 - Valor C\$ 570.00

ESTATUTOS “ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil doscientos sesenta y siete (1267), del folio número ochocientos setenta y siete al folio número ochocientos ochenta y dos (877-882), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número dos mil ciento sesenta y dos al folio número dos mil ciento sesenta y cinco (2162-2165), a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dos de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°.** “1” Solicitud presentada por la Señora MARIA JESUS RIOS PALACIOS en su carácter de SECRETARIA de la Entidad “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” el día veintisiete de julio del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera

Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil doscientos sesenta y siete (1267), del folio número ochocientos setenta y siete al folio número ochocientos ochenta y dos (877-882), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veinte de Enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día trece de agosto del año dos mil doce, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dos de agosto del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1499, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 287 del catorce de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 293, del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil doscientos sesenta y siete (1267), del folio número ochocientos setenta y siete al folio número ochocientos ochenta y dos (877-882), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°) **INSCRITA:** en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve. **II** En Asamblea General Extraordinaria de la “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” **ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR**” que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49).- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA CONGREGACION RELIGIOSA “LAS SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR”.-

En la ciudad de Diriamba, a las nueve de la mañana del veintitrés de Julio del dos mil doce. Ante mí, **LEONEL TAPIA VALVERDE**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un período legal que expirará el dieciséis de Diciembre del dos mil dieciséis, comparece la **HERMANA MARIA JESUS RIOS PALACIOS**, mayor de edad, célibe, Hermana religiosa, de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana número dos nueve uno guión uno cuatro uno cinco uno guión cero cero cero cero L (291-141151-0000L); actuando en su calidad de Secretaria General de la Congregación Religiosa Las Siervas de Nuestro Señor; y a quien yo, el Notario, doy fe de

conocer de manera personal y de que tiene, a mi juicio, la capacidad legal civil necesaria para obligarse, contratar y muy especialmente para este acto en el que dice, **U N I C O**: Que en su calidad de Secretaria General de la Congregación Religiosa antes nominada y con el mandato otorgado en la Asamblea General Extraordinaria, por este medio solicita la protocolización de los Estatutos de la “CONGREGACION RELIGIOSA LAS SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR” para ser presentados al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida legalización y para ello presenta la Certificación del Acta número nueve de Asamblea General Extraordinaria de aprobación de dichos Estatutos, la que integra y literalmente dice: **“CERTIFICACION NOTARIAL - LEONEL TAPIA VALVERDE**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante un quinquenio legal que finalizará el día dieciséis de Diciembre del dos mil dieciséis, CERTIFICA el acta número NUEVE (9) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Congregación Religiosa “LAS SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR”, visible en las páginas de la número veintinueve a la número treinta y seis (29 a 36) en orden sucesivo de su respectivo Libro de Actas, la que integra y literalmente dice:“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - ACTA NUMERO NUEVE.- En la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día domingo dieciocho de Junio del año dos mil doce, reunidas en la sala de sesiones de la Congregación Religiosa “Las Siervas de Nuestro Señor” las hermanas: Reverenda Madre Dominga López Alemán, Superiora General; Hna. Lilliam Guadalupe Ortiz Peralta, Vicaria General; Hna. María San Sebastián Valdivia Valverde, Consejera; Hna. Lisseth Mercedes Fuentes García; y Hna. María Jesús Ríos Palacios, Secretaria General, con la ausencia de la Hna. María Cristo Navarrete Hernández, que se encuentra en visita familiar en la República de Guatemala. Habiéndose constatado el quórum de ley, la Madre Superiora declaró abierta la sesión y se procedió de acuerdo a la Agenda: En primer lugar palabras de bienvenida, Oración al Espíritu Santo y cantos a la Santísima Virgen y seguidamente la Madre Superiora Hermana Dominga López Alemán, señala que el punto de agenda central de esta Asamblea Extraordinaria, es la aprobación de los nuevos Estatutos de la Congregación, que fueron redactados con la asesoría jurídica del Doctor Leonel Tapia Valverde, Asesor Legal de la Congregación y procediendo a ello, designa a la Hna. María de Jesús Ríos Palacios, Secretaria general de la Congregación la lectura de los mismos los que íntegramente dicen: “ESTATUTOS DE LA CONGREGACION RELIGIOSA DE LAS SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR” CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Arto. 1.- La Congregación Religiosa de Las Siervas de Nuestro Señor es de Derecho Diocesano, apolítico, sin fines de lucro y con Personería Jurídica propia. Arto. 2.- La Congregación se denomina Las SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR. Arto. 3.- La duración de La Congragación es indefinida, no obstante podrá disolverse por las causales establecidas en la ley número 147 vigente. Arto. 4.- El domicilio de la Congregación es la Arquidiócesis de Managua que comprende los Departamentos de Managua, Masaya y Carazo, pudiendo ejercer su apostolado en otras diócesis. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS FINES. Arto. 5.- La Congregación Religiosa se funda sin ánimo de lucro, con el fin de dar Gloria a Dios, mediante la práctica de los tres Votos de Pobreza, Castidad, Obediencia y Sumisión a las Autoridades de la Iglesia Católica, acatamiento a las órdenes dadas por la propia Superiora, observancia de las Constituciones y Directorio, con todo lo cual

se busca la santificación propia, la salvación de las almas, el servicio al Estado y la Gloria de Dios, como queda expuesto y es el primer fin. Sus escuelas, colegios o institutos de enseñanza llevarán el título de “Academia de Santa María”, en donde se impartirán intensa instrucción religiosa, como base y fundamento de una sólida formación moral e instrucción activa y pedagógica. La enseñanza abarca: Estudios completos de Primara y Secundaria, llenando los programas oficiales, previa autorización extendida por el Ministerio de Educación. Y en forma complementaria las niñas y adolescentes reciben clases de costura, bordado, corte y confección, canto, artes culinarias, decoración, jardinería, enfermería, computación y otras afines. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Arto. 6.- La Autoridad Suprema de la Congregación, la constituye el CAPITULO GENERAL, que está formado o integrado por La Superiora General, la Vicaria General, Tres Consejeras. Las atribuciones del Capitulo General son: 1. Defender el patrimonio de la Congregación, o sea, su naturaleza, fin, espíritu, carácter, sus sanas tradiciones y procurar la acomodación y renovación de acuerdo a dicho patrimonio; 2) Elegir a la Superiora General, a la Vicaria General y las Tres Consejeras. Arto. 7.- El Capítulo General se reúne cada seis años en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando se trate de casos urgentes como la Reposición de una de sus miembros o por reforma estatutaria urgente. Arto. 8.- La Superiora General o Vicaria General convocan al Capitulo General según el caso. Designan el lugar en donde debe efectuarse el Capítulo y nombran a la Reguladora y Secretaria del Capitulo. La Convocatoria para el Capitulo General Ordinario, se hace con doce meses de anticipación y la del Extraordinario con seis meses como máximo. Arto. 9.- Una vez elegida la Superiora General, el Obispo de la Sede principal le pide el consentimiento y declara y proclama a la nueva Superiora General. Luego de ésto se procede a la elección individual de la Vicaria General y de las tres consejeras. La Secretaria general y la Ecónoma general son nombradas por la Superiora General. La Superiora General preside el Capítulo y en su ausencia la Vicaria General. Para que una religiosa pueda ser Superiora General es preciso que tenga diez años de Profesión Perpetua. Su período de gobierno es de seis años y puede ser reelecta para un segundo período más no para un tercero continuo. Arto. 10.- Son atribuciones de la Superiora General: 1) Representar jurídicamente a la Congregación con las facultades de una Apoderada Generalísima; 2) Conferir cargos, ordenar traslados, convocar y presidir reuniones del Capítulo General; 3) Visitar todas las casas de la Congregación, por lo menos cada tres años por sí misma o por delegación; 4) Asignar a las Consejeras Generales otras atribuciones además de las que señalen los Estatutos, convocar y presidir al Capítulo General, administrar los bienes de la Congregación, presentar informes sobre el estado general de la Congregación; nombrar a la Reguladora y Secretaria del Capítulo General, promulgar las conclusiones del Capítulo General; 5) Presentar al Obispo Diocesano de la sede principal las enmiendas hechas a las Constituciones en el Capítulo General para su debida aprobación; elegir y nombrar a las Superiores locales, Maestras de novicias, Secretaria y Ecónoma general. DIRECCIÓN: Arto. 11.- La Vicaria General tendrá las funciones que le señalen estos Estatutos y a las tres Consejeras se les asignarán sus funciones de parte de la Superiora General. Son elegidas por un período de seis años y deben tener como mínimo cinco años de Votos Perpetuos y poseer amor a la Congregación, ser disponibles y fraternas. Arto. 12.- La Dirección se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere necesario. Arto. 13.- La Superiora General necesita el consentimiento de la Dirección en los casos siguientes: 1) En la erección o supresión de Casas; 2) Erección del Noviciado o traslado del mismo; 3) Nombramiento de las

Superiores Locales y Maestra de novicias o su deposición; 4) Reponer vacante de una Consejera hasta el otro Consejo General; 5) Admisión de postulantes al noviciado y de éstas a la primera Profesión Temporal o Perpetua; 6) Expulsión de las profesas de votos temporales y perpetuos; 7) Nombramiento de una visitadora; 8) Traslado de la sede principal; 9) Designación del lugar para la celebración del Capítulo General. Arto. 14.- La Vicaria General tiene como funciones: 1) Representa a la Superiora General en caso de ausencia o enfermedad; 2) Convocar a Capítulo Extraordinario en su representación cuando ésta haya abandonado la Congregación, por renuncia, deposición o muerte. Este Capítulo se realizará después de seis meses de lo acontecido y ella lo preside; y 3) Velar en general por la disciplina de la Congregación. Arto. 15.- La Ecónoma general es nombrada por la Superiora General para un período indeterminado y puede ser removida por ésta cuando lo crea conveniente, debe tener conocimientos básicos de Contabilidad y capacidad de administración. Entre sus funciones se encuentran la de administrar los bienes temporales de la Congregación, llevar la contabilidad, velar por el estado legal de los bienes y patrimonio bajo la dirección de la Superiora a quien le rendirá informe las veces que se lo solicite y verbalmente a la Congregación. Arto. 16.- La Secretaria general debe tener capacidades intelectuales y conocimientos de secretaría, capaz de guardar secretos, confiable, discreta y ordenada. Entre sus funciones se encuentran la de estar presente en todas las reuniones del Capítulo General y de las Superiores de Casas, elaborar agenda de las reuniones, levantar acta de cada sesión y ser el órgano de comunicación a lo externo y lo interno de la Congregación. Arto. 17.- En el Capítulo General se reúnen todas las Hermanas de la Congregación el que es convocado por la Superiora General en forma Ordinaria o Extraordinaria. En cada casa de la Congregación habrá un gobierno local que tendrá los mismos miembros que la Dirección. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES. Arto. 18.- Todos los bienes de la Congregación, en especial los inmuebles y los vehículos automotores serán inscritos en el Registro respectivo únicamente a nombre de la Congregación. Arto. 19.- La administración de estos bienes está bajo la responsabilidad de la Superiora General asistida por la Ecónoma general. Para la validez de una enajenación o de cualquier operación, en la cual pueda sufrir perjuicio el patrimonio de la Congregación, se requiere la autorización de la Superiora General con el consentimiento de la Dirección. Arto. 20.- El tesoro de la Congregación lo forman los actuales bienes inmuebles y muebles que poseen; las subvenciones que otorguen las dependencias del Gobierno Nacional y las Instituciones Asistenciales, los donativos de personas particulares o amigas, ya sean nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas, lo mismo que los legados provenientes de herencias paternas de las miembros de la Congregación. CAPITULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN. Arto. 21.- La representación de la Congregación Religiosa de LAS SIERVAS DE NUESTRO SEÑOR, la ostenta la Superiora General electa o la Vicaria General en su defecto, con las facultades propias de una Apoderada Generalísima y con las limitaciones legales que norman estos mismos Estatutos. Arto. 22.- Estos Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en Capítulo General de carácter Extraordinario siempre que tal reforma no contradiga las Constituciones y los fines y objetivos de la Congregación. Una vez finalizada la lectura de los Estatutos se sometió a votación y finalmente, fueron aprobados por unanimidad en la forma en que fueron redactados. No habiendo más que tratar, la Madre Superiora designa a la Secretaria general, Hna. María de Jesús Ríos Palacios, para que comparezca ante el Notario de la Congregación para la debida protocolización de los Estatutos

y declara finalizada la sesión y firmamos todas. M. Dominga López Alemán - Superiora General - - Hna. Lilliam G. Ortiz P. - Vicaria General - - Hna. M. San Sebastián Valdivia Valverde - Consejera - - Hna. Lissett Mercedes Fuentes García - Consejera - - Hna. María Jesús Ríos Palacios - Secretaria.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de la Hna. María Jesús Ríos Palacios, Secretaria General de la Congregación Religiosa “Las Siervas de Nuestro Señor” libro esta CERTIFICACIÓN, en tres hojas de papel sellado que firmo y sello en la ciudad de Diriamba, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del dos mil doce. (f) LEONEL TAPIA VALVERDE - DR. LEONEL TAPIA VALVERDE- Notario Público y Abogado - Un sello del Notario” Es conforme. Así se expresó la compareciente a quien yo, el Notario, explico el objeto, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y le otorgan validez, las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, las que en concreto hace y lo relativo a su testimonio de ley. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme y sin hacerle modificación u alteración alguna la firma conmigo. DOY FE DE LO RELACIONADO.- - Hna. MARIA JESUS RIOS PALACIOS - - LEONEL TAPIA VALVERDE.- - Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y seis al reverso del cincuenta y nueve de mi PROROCOLO NUMERO CUARENTA Y SIETE que llevo en el presente año y a solicitud de la Secretaria General de la Congregación Religiosa “Las Siervas de Nuestro Señor”, libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba a las cuatro de la tarde del veinticuatro de Julio del dos mil doce. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece día del mes de Agosto del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 13590 - M. 89827 – Valor C\$ 2,560.00

“FUNDACION ¿POR QUE NO SOMOS RICOS?”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos veintiuno (5421), del folio número un mil setecientos cuarenta y tres al folio número un mil setecientos cincuenta y siete (1743-1757) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION ¿POR QUE NO SOMOS RICOS?**”. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco del julio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO TRECE (113) Autenticado por la Licenciada Noelia Sotomayor Ortega, el día siete de enero del año dos mil doce y Escritura de aclaración número setenta y uno (71), autenticada por la Licenciada Carla Issbel Solórzano Prado, el día nueve de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS) Los comparecientes, miembros fundadores de la Fundación ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?, deciden en este acto constituirse en Asamblea General, con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán a la Fundación y la elección de la Junta Directiva. Se puso a discusión un Proyecto de Estatutos el que fue presentado por las mismas partes y por unanimidad fue aprobado; en consecuencia la Asamblea

General resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS DE LA "FUNDACION ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?"**. **Artículo uno. (Denominación)** La Fundación denominada "¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?", es de carácter civil, privado, sin fines de lucro, sin distingo de razas, credos políticos o religiosos, sociales o económicos y rige sus actividades por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, por lo que resuelva la Asamblea General y las leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **Artículo dos. (Domicilio)** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República. **Artículo tres. (Objeto y Finalidades)** La Fundación "¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?" tendrá por objeto: la investigación y difusión de temas sobre las causas de la pobreza, dirigido a mujeres y hombres en general y en especial a los dirigentes de la educación escolar y universitaria, interesados en promover la ilustración con libertad en el contexto de las relaciones sociales, a fin de encontrar una respuesta científica al problema que aqueja a mas del cincuenta por ciento de la población. Para desarrollar tal objeto destinará su patrimonio a la organización de eventos como cursos, conferencias, seminarios, realización de investigaciones, estudios y publicaciones, que contribuyan a la difusión de los valores de la libertad para generar un mayor bienestar socioeconómico a los nicaragüenses. Desarrollará toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Dará a conocer como las sociedades mas prósperas del planeta han llegado a obtener su bienestar, lo que los hispanoparlantes hemos perdido por no imitar a los mejores y que debemos de hacer para lograr un bienestar similar al que ostentan esos países. Dentro de sus actividades estarán : a) Analizar la situación económica y social del país, en una forma sistemática y periódica; b) Crear conciencia en los diversos sectores de la población de los problemas nacionales y sus posibles soluciones; c) Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa; d) Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir al desarrollo económico y social; e) Ofrecer y prestar asistencia a las entidades e instituciones del país que así lo solicitaren para la solución de los problemas económicos y sociales de la nación; f) Promover la inversión de capital local y extranjero en actividades que contribuyan a generar mayor nivel de empleo y valor agregado; g) Colaborar con diferentes grupos de la población en el esfuerzo por superar los problemas del desarrollo económico y social; h) Promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para facilitar la solución de los diferentes retos y oportunidades que afronte el país; i) Ejecutar toda clase de actos que no estuvieren prohibidos por la ley o por el Acta Constitutiva o estos Estatutos. **Artículo cuatro. (Duración)** LA FUNDACION ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?" tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables, a partir de la fecha de publicación del decreto legislativo donde se le otorgue Personalidad Jurídica., pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva. **Artículo cinco. (Patrimonio)** El Patrimonio de la Fundación estará conformado por un fondo inicial de Veinticinco mil Córdobas (C\$25,000.00), aportado por los miembros fundadores en partes iguales, y además se compondrá de bienes muebles e inmuebles, derechos, bonos, títulos de crédito, efectivo y demás bienes patrimoniales, que por cualquier tipo o causa adquiera la Fundación. **Artículo seis. (Obligaciones Económicas)** La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones privadas o públicas, nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades necesarias para la realización de sus fines.

Artículo siete. (De los Miembros) La "FUNDACION ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?" tendrá dos clases de Miembros: a) *Miembros Fundadores* : son las personas naturales que suscriben la presente escritura; y b) *Miembros Asociados* : Son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación, se le aprueba la solicitud de ingreso a la Fundación, por poseer verdadera disposición de trabajar por los objetivos y finalidades de la Fundación, con espíritu de cooperación y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Para tal efecto se integrará un Comité que se denominará Comité de Nuevos Miembros, el cual entre sus atribuciones tendrá la de aprobar o denegar la solicitud de afiliación de nuevos miembros. El Comité de Nuevos Miembros será elegido por la Asamblea General. La solicitud de afiliación necesitará para ser aprobada el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Comité. Adicionalmente, para ser miembros de la Fundación ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?" se requiere: a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Tener notoria buena conducta y aceptar los principios y fines de la Fundación. **Artículo ocho. (Derechos y Deberes de los Miembros)** Todo miembro perteneciente a la Fundación ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?" tendrá los siguientes derechos: a) Participar en las distintas actividades que realice la Fundación y que la Junta Directiva autorice; b) A ser informado sobre los retos, logros y dificultades de la Fundación; c) Apelar ante la máxima autoridad de la Fundación en caso de sanción o expulsión; d) A renunciar por escrito a su calidad de miembro, en virtud de cualquier causa que determine; y e) Las demás que señale la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos internos y las leyes. Todo miembro de la Fundación tendrá los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir los Estatutos y reglamentos que rigen a la Fundación; b) Cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva involucrarse en el trabajo de La Fundación ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?" en su sector correspondiente; d) velar, respetar y cuidar los bienes de la Fundación; e) Divulgar los fines y objetivos de la Fundación, f) Asistir a los eventos y reuniones para los cuales sean delegados por parte de la Fundación. **Artículo nueve. (Cumplimiento de los Estatutos y Sanciones)** Los presentes Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: Amonestación, Suspensión o Expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones, pero sólo la Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros, sean estos Fundadores o Asociados. Para establecer las sanciones, la Asamblea General aprobará un reglamento en el cual se determinen las causas, procedimientos y acciones a tomar, según la gravedad del caso. **Artículo diez. (Asamblea General)** La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación y estará integrada por todos los miembros de la Fundación, sean fundadores o asociados. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva. Para la sesión de Asamblea, será necesario una citación con al menos quince días de anticipación, mediante avisos enviados por medios electrónicos, correo ordinario, telefax o cualquier medio de comunicación escrita a cada uno de los miembros, no contándose para computar este plazo el día del envío del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, los avisos enviados a cada miembro incluirán la agenda de la respectiva sesión, y toda resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, se tendrá por inexistente y no tendrá ningún valor. Los miembros

podrán hacerse representar por escrito, por otro miembro. Siempre que estén presentes todos los miembros podrán celebrarse Asambleas Generales con cualquier objeto sin necesidad de previa convocatoria o citación, en cuyo caso la Asamblea General podrá reunirse en cualquier parte de la República o fuera de ella. **Artículo once. (Quórum)** Para celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria en la primera convocatoria, se necesitará la asistencia de la mayoría simple de los miembros o representantes de miembros. Si la Asamblea General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualesquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan salvo los acuerdos que para ser aprobados necesiten votación calificada. **Artículo doce. (Mayoría para Resolver en Asamblea General)** Las resoluciones de la Asamblea General salvo casos expresados por los presentes Estatutos serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes y representados en la sesión. Una vez constituido legalmente la Asamblea General la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos, en cada caso. **Artículo Trece: (Acuerdos de Asamblea General que requieren Votación Calificada)** Solamente en Asamblea General convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros se podrá acordar: a) Reformas al Acta Constitutiva y/o los Estatutos b) Fusión con otras entidades afines, c) Disolución y liquidación de la Fundación, d) El nombramiento de Liquidadores; y e) Aprobación de Reglamentos internos propuestos por la Junta Directiva. Si no hubiere quórum de las tres cuartas partes de los Miembros, se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda Convocatoria las resoluciones podrán ser adoptadas con los votos de las tres cuartas partes de los Miembros que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más, uno del total de Miembros. **Artículo Catorce. (Libro de Actas)** Todo acuerdo para que sea válido deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Fundación y que será custodiado por el Secretario de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. **Artículo Quince : (Atribuciones de la Asamblea General)** Las atribuciones de la Asamblea General están sujetas a condiciones y restricciones estipuladas esta Escritura y son las siguientes : a) Aprobar los informes de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los Balances Generales, Estado de Resultados y los demás estados contables de la Fundación; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que corresponda, y sustituirlos y reponerlos de conformidad a lo que se establece en esta Escritura; c) Elegir a los miembros del Comité de Nuevos Miembros; d) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración; e) Discutir y resolverlas mociones que presente la Junta Directiva; f) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no este previsto en estos Estatutos; y g) Todas las demás atribuciones que le señale la ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos. **Artículo dieciséis. (De la Junta Directiva)** La Junta Directiva, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por Cinco Miembros, quienes serán nombrados por mayoría de votos entre los miembros y por un periodo de Tres años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez electos los miembros de la Junta Directiva se organizarán por la mayoría de votos emitidos por ellos mismos, nombrando un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Director. Este número podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes

de cada elección. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros. **Artículo diecisiete: (Requisitos para ser Director y Reelección)** Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Fundación, es necesario ser miembro activo de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones, bastando para demostrar esta circunstancia, la certificación extendida por el Secretario o un Notario Público. **Artículo dieciocho. (Sesión de la Junta Directiva y Convocatoria)** La Junta Directiva celebrará sesiones cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o el director a quien este delegue dicha función. Las citatorias se harán por lo menos con un día de anticipación. Ahora bien, si la Junta Directiva se hubiese fijado un calendario o rutina de sesiones, no será necesaria la previa citación. En todo caso, estando reunidos todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar sesión de la misma y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria. **Artículo diecinueve. (Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para Resolver)** El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de los directores presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los directores que asistan a la sesión. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y podrá delegar el mismo a otro director, pero ningún director podrá ejercitar más de una representación. Si hubiere empate en las votaciones, el Presidente o quien haga sus veces, podrá ejercer doble voto. **Artículo veinte. (Atribuciones de la Junta Directiva)** Las atribuciones de la Junta Directiva están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Administrar la Fundación con las más amplias facultades de administración; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de su Presidente, o de otro Director o por cualquier otra persona que al efecto designase, todos cualesquiera actos que fueran decididos y resueltos; c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los asuntos de la Fundación, así como elaborar Planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación, d) Adquirir así como enajenar y contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona, entidad y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; e) Pignorar, hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías, reales y personales. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; f) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas; g) Nombrar los comités o comisiones que resolviese y señalarles sus funciones y atribuciones, h) Para la mejor administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo, el cual podrá ser desempeñado por cualquier persona hábil, sea o no miembro de la Fundación, que sea aprobado por la Junta Directiva y llevara la administración inmediata de los asuntos y operación de la Fundación, teniendo las atribuciones y deberes que la Junta Directiva le señale y con las regulaciones establecidas en los Estatutos, pudiéndosele otorgar Poder General de Administración; i) Convocar a la Asamblea General a sesiones; j) Formular el Balance General, demás Estados Contables, Presupuesto anual, inventario, memoria e informe detallado de las operaciones, y presentar tales documentos a la Asamblea General para su conocimiento y resolución; k.) Presentar a la Asamblea para su consideración y resolución, las reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, de los Estatutos, reglamentos internos; l) Invitar

a nuevos miembros asociados y aprobar o denegar las solicitudes de afiliación para ser miembros asociados de la Fundación, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos; m) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva, para presentarlas a la Asamblea General; n) Instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva; y ñ) Ejercer todas las demás facultades que conforme la ley, la Escritura Social, estos Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General correspondan a la Junta Directiva y que no estén específicamente encomendadas a la Asamblea General. **Artículo veintiuno. (Actas de las Sesiones de la Junta Directiva)** Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas de la Fundación y lo firmarán los Directores que hubieren asistido a la sesión. **Artículo veintidós. (Del Presidente de la Junta Directiva)** Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con facultades de un Apoderado General de Administración, de conformidad con lo establecido en esta escritura, b) Suscribir y llevar a cabo en nombre de la Fundación todos los actos y contratos que hubiesen sido aprobados por la Junta Directiva; c) Ejercer la supervigilancia de la operación administrativa y financiera de la Fundación; d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas; e) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y f) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en esta Escritura o estos Estatutos o le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo veintitrés. (Del Vicepresidente)** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva durante sus ausencias temporales y durante las ausencias definitivas, mientras no se nombre a uno nuevo; b) Apoyar al Presidente en sus funciones y en las actividades que éste le delegue; c) Cualquier otra que el Presidente, la Junta Directiva o Asamblea General le delegue. **Artículo veinticuatro. (Del Secretario)** Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar el Libro de Actas de la Fundación, asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le eran señaladas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. **Artículo veinticinco. (Del fiscal)** Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar, velar y comprobar en cualquier tiempo, los libros y fondos de la Asociación; b) Velar por la buena marcha de las operaciones de acuerdo con el Acta Constitutiva, Estatutos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Supervisar el Informe Financiero y el Presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente y/o Director Ejecutivo, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva; d) Supervisar el sistema contable, debiendo autorizar coordinadamente con el Presidente y/o Director Ejecutivo de la Fundación, la ejecución de proyectos y gastos operativos; e) Hacer arqueos y comprobación de los fondos; f) Revisar los enlaces, hacer arqueos y comprobación de los fondos, revisar los Balances y Estados mensuales; g) Cuidar que los fondos sean invertidos en los programas y objetivos consignados en el Acta de Constitución de la Fundación; h) Presentar los informes necesarios y hacer las observaciones que considere oportunas, i) Presentar los informes financieros de la Fundación cuando le sean solicitados. **Artículo Veintiséis. (De los Directores)** Son atribuciones de los Directores: a) Llenar las vacantes de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos; b) Participar con voz y voto en todas las reuniones; c) Cualquier otra que le sea designada por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo veintisiete. (De las Vacantes)** En caso de renuncia, impedimento

permanente o falta definitiva del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente, y a falta del mismo, se procederá a hacer el respectivo nombramiento, conforme el mismo procedimiento de elección de los demás directores. Si, por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro titular de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al Director que acuerde la Junta Directiva; para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas. Si la inhabilidad del Director faltante fuere permanente, el Director que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo el primero. De haber otro impedimento sobre cualquier otro Director, este será suplido por el siguiente en el orden correlativo a la nominación. **Artículo veintiocho. (Contabilidad y Ejercicio Económico)** La Contabilidad de la Fundación ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?” será llevada en los Libros y con las reglas establecidas por la Ley de acuerdo con la normas de contabilidad generalmente aceptadas, siguiendo el sistema de partida doble y cualquier otro sistema que autoricen la leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva, pudiendo también utilizarse sistemas contables mecanizados. El ejercicio económico de la Fundación será el año fiscal o el que acuerde la Junta Directiva. **Artículo veintinueve. (Arbitramento)** Para organizar el arbitraje establecido en la escritura social, cada parte nombrará un árbitro dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fuere planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos y dentro los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán un tercero para que se dirima la desavenencia y sino pudiesen en la designación de dicho tercero, le pedirá al Presidente de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua que haga el nombramiento. Los dos árbitros o el tercero en su caso, deberán su fallo dentro de sesenta días, contados desde la fecha del nombramiento de aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia entre los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso, aun sin tener el conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro un término adicional de treinta días. **Artículo Treinta. (Disolución y Liquidación)** Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Fundación “¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?”, por acuerdo de la Asamblea General, por las causales antes indicadas y que ameritan de una votación calificada. En todo caso en que la Fundación se disuelva, efectuada la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se destinará a las instituciones con objetivos similares a las de la Fundación o se donará a las instituciones de beneficencia que la Asamblea general designe. **Artículo Treinta y uno: (Vigencia y Reforma de Estatutos)** La reforma de los presentes Estatutos, sea parcial o total, se dará por decisión del ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para este caso. **Artículo Treinta y dos: (Régimen legal supletorio)** En lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, se aplicarán las disposiciones emitidas de la Junta Directiva y las Leyes especiales o generales. Continúan exponiendo los comparecientes: **DECIMA CUARTA: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA)** En este acto los comparecientes que constituyen la totalidad de los miembros fundadores de la Fundación ¿POR QUE SOMOS RICOS ?, proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, con la facultades integras de las mismas, siendo por unanimidad de votos el resultado siguiente : Presidente: **ALFREDO GONZALEZ HOLMANN**; Vice-Presidente: **EMILIO ALVAREZ MONTALVAN** Secretario: **MARÍA JOSÉ ZAMORA SOLÓRZANO**, Fiscal: **JOSÉ ESTEBAN GONZÁLEZ RAPPACCIOLI**; Director: **CAIRO MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ**; quienes ejercerán su cargo por un período de dos años contados a partir de que se concluyan todos los trámites para la Fundación funcione legalmente. **DECIMA**

QUINTA: (DISPOSICIONES ESPECIALES) De forma especial y por unanimidad de votos, designan al señor **ALFREDO GONZALEZ HOLMANN**, otorgándole todos los poderes y facultades necesarios para que gestione ante la Asamblea Nacional la obtención de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, así como el registro de la misma ante el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y todo los trámites necesarios para su legal funcionamiento. Para tales efectos además de las facultades necesarias para el cumplimiento de dicha autorización, lo facultan expresamente para aceptar las modificaciones que, sobre las disposiciones de esta escritura, sean recomendadas por los cuerpos asesores de la Asamblea Nacional, pudiendo para ello otorgar la o las escrituras públicas que modifiquen o amplíen la presente a efecto de dar cumplimiento con las recomendaciones que sean formuladas siempre que ello no entrañe la modificación del consentimiento expresado por los otorgantes ni la alteración de la naturaleza y fines de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de lo que doy fe, así como de haberles advertido de la necesidad de su inscripción en el registro competente. Y leída que les fue íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **(F) ALFREDO GONZALEZ H.- (F) E. ALVAREZ MONTALVAN.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) CAIRO M. LOPEZ.- (F) KSOLORZANOP.- (Notario Público) PASO ANTE MI**, del frente del folio número ochenta y dos al frente del ochenta y siete de mi Protocolo Número Diecisiete que llevé durante el año dos mil siete. Y a solicitud del señor ALFREDO JOSE GONZALEZ HOLMANN, extendiendo este Primer Testimonio, en siete folios útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde del treinta de Julio de dos mil ocho. **KARLA ISSBEL SOLORZANO PRADO., Notario Público.**

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y UNO.- (071) ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del seis de Julio de dos mil doce. Ante Mí, CARLA ISSBEL SOLORZANO PRADO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veintidós de Mayo del dos mil dieciséis, comparecen los señores ALFREDO JOSÉ GONZÁLEZ HOLMANN, Administrador de Empresas, identificado con Cédula Número Cero cuatro dos guión dos cinco cero cuatro cuatro ocho guión cero cero tres D (042-250448-0003D) y EDUARDO SALVADOR ENRÍQUEZ BERMÚDEZ, Periodista, identificado con Cédula Número Cero cero uno guión cero dos cero cinco seis seis guión cero cero cinco siete "H" (001-020566-0057H), ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para ejecutar este acto, en el que ambos gestiona en nombre y representación de la entidad jurídica denominada FUNDACIÓN "¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?", creada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Ciento trece, de Constitución de Fundación y Estatutos, otorgada en esta ciudad

de Managua, a las tres de la tarde del once de Diciembre de dos mil siete, ante el oficio de la infrascrita Notario Público, otorgándosele Personalidad Jurídica mediante Decreto Legislativo Número Cinco mil ochocientos sesenta y siete (No. 5867) del veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos siete (207) del dos de Noviembre del dos mil nueve, el que actualmente se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; representación que ejercen en su carácter de Presidente y Secretario de la Junta Directiva, respectivamente, delegados por la Asamblea General para su comparecencia en este acto en Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Fundación, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintisiete de Junio del corriente año, lo que demuestran con Escritura de Protocolización de Acta, otorgada en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del uno de Julio del corriente año, ante el oficio de la infrascrita Notario Público, la que será insertada en la conclusión de esta Escritura y que fue elaborada en papel común por no haberse concluido el proceso de inscripción de la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y no haber sido autorizado aún el Libro de Actas de la misma, pero que será eventualmente incluida por el Secretario de la Fundación en el referido libro. Yo, la Notario, doy fe que con la documentación presentada y que tuve a la vista, se le confieren a los comparecientes las facultades necesarias para el otorgamiento de este Acto, en el que expresan: **PRIMERA:** Que han sido delegados por la Asamblea General para la comparecer en el presente Acto a efectuar ACLARACION de ciertas cláusulas del Acta Constitutiva de la Fundación y Artículos de los Estatutos de la Fundación, contenidas en la Escritura Pública Número Ciento trece, de Constitución de Fundación y Estatutos, relacionada en la introducción de este documento, que contienen puntos que ameritan ser aclarados para concluir satisfactoriamente el proceso de inscripción de la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Continúan exponiendo los comparecientes, **SEGUNDA:** Que en virtud de lo anterior, con instrucciones expresas de la Asamblea General de la Fundación ¿Por qué no somos ricos? y estando debidamente facultados, **ACLARAN:** La Cláusula Séptima del Acta Constitutiva de la Fundación, relativa al Régimen legal y Órganos de Gobierno de la Fundación; específicamente en lo correspondiente al número de miembros que conforman la Junta Directiva, la cual se leerá así: "**SEPTIMA: (RÉGIMEN LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO) La Fundación ¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?**" se regirá por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución y Estatutos, y por lo que resuelva la Asamblea General y finalmente por lo que establezcan las leyes vigentes. Los órganos de gobierno de la Fundación son: a) La Asamblea General, máximo órgano de decisión de la Fundación, que se reunirá Ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año y Extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o al menos el sesenta por ciento de los miembros que la conforman, y estará integrada por todos sus miembros fundadores y asociados. Sus resoluciones legalmente adoptadas conforme el Acta Constitutiva y los Estatutos, por mayoría simple, serán obligatorias tanto para la Fundación como para sus miembros, aun cuando estos últimos no hubieren participado en dichas sesiones o hubiesen manifestado su desacuerdo. En los Estatutos se regulará todo lo relativo a las convocatorias y sus requisitos. b) La Junta Directiva, órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, los que serán nombrados por mayoría de votos por la Asamblea General, en los cargos de Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tres Directores. El período en el que ejercerán sus cargos es de TRES AÑOS contados a partir de la fecha su elección y mientras no sean sustituidos, continuarán éstos desempeñando sus cargos hasta que se realice una nueva elección y los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría de los Directores presentes y sus resoluciones tomarán por mayoría simple. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo y podrá instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en la presente Acta Constitutiva. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado, ejerciendo dichas funciones mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar por medio del Presidente o persona que designe." En ese mismo sentido, ACLARAN: El Artículo Dieciséis de los Estatutos de la Fundación, relacionado directamente con la Cláusula Séptima antes inserta, el que deberá leerse así: "Artículo dieciséis. (De la Junta Directiva) La Junta Directiva, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, quienes serán nombrados por mayoría de votos entre los miembros y por un periodo de Tres años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez electos los miembros de la Junta Directiva se organizarán por la mayoría de votos emitidos por ellos mismos, nombrando un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tres Directores. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros". Así mismo, en este acto ACLARAN: La numeración de las Cláusulas del Acta Constitutiva, ya que por error se indicó como Décima Cuarta la Cláusula Décima Tercera y como Décima Quinta la Cláusula Décima Cuarta; así mismo ACLARAN: Que el período de ejercicio de los miembros de la Junta Directiva no es de dos años como se indicó en la Cláusula Décima Tercera, antes Décima Cuarta, cuando en realidad es de TRES AÑOS; por lo que una vez hecha la Aclaración, estas Cláusulas deben leerse así: "DECIMA TERCERA: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA) En este acto los comparecientes que constituyen la totalidad de los miembros fundadores de la Fundación ¿POR QUE NO SOMOS RICOS ?, proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, con la facultades integras de las mismas, siendo por unanimidad de votos el resultado siguiente : Presidente: ALFREDO GONZALEZ HOLMANN; Vice-Presidente: EMILIO ALVAREZ MONTALVAN, Secretario: MARÍA JOSÉ ZAMORA SOLÓRZANO, Fiscal: JOSÉ ESTEBAN GONZÁLEZ RAPPACCIOLI; Director: CAIRO MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ; quienes ejercerán su cargo por un período de tres años contados a partir de que se concluyan todos los trámites para la Fundación funcione legalmente." "DECIMA CUARTA: (DISPOSICIONES ESPECIALES) De forma especial y por unanimidad de votos, designan al señor ALFREDO GONZALEZ HOLMANN, otorgándole todos los poderes y facultades necesarios para que gestione ante la Asamblea Nacional la obtención de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, así como el registro de la misma ante el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y todo los trámites necesarios para su legal funcionamiento. Para tales efectos además de las facultades necesarias para el cumplimiento de dicha autorización, lo facultan expresamente para aceptar las modificaciones que, sobre las disposiciones de esta escritura, sean recomendadas por los cuerpos asesores de la Asamblea Nacional, pudiendo para ello otorgar la o las escrituras públicas que modifiquen o amplíen la presente a efecto de dar cumplimiento con las recomendaciones que sean formuladas siempre que ello no

entrañe la modificación del consentimiento expresado por los otorgantes ni la alteración de la naturaleza y fines de la Fundación.". Así mismo, los comparecientes, ACLARAN: El Artículo Quince de los Estatutos, que se leerá así: "Artículo Quince : (Atribuciones de la Asamblea General) Las atribuciones de la Asamblea General están sujetas a condiciones y restricciones estipuladas esta Escritura y son las siguientes : a) Aprobar los informes de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los Balances Generales, Estado de Resultados y los demás estados contables de la Fundación; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que corresponda, y sustituirlos y reponerlos de conformidad a lo que se establece en esta Escritura; c) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no este previsto en estos Estatutos; y d) Todas las demás atribuciones que le señale la ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos." También se ACLARA: El Artículo Diecisiete de los Estatutos de la Fundación, el que deberá leerse así: "Artículo diecisiete: (Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva) Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Fundación, es necesario ser miembro activo de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones, bastando para demostrar esta circunstancia, la certificación extendida por el Secretario o un Notario Público. Y finalmente, ACLARAN: El Artículo Veinte de los Estatutos de la Fundación, que se leerá así: "Artículo veinte. (Atribuciones de la Junta Directiva) Las atribuciones de la Junta Directiva están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Administrar la Fundación con las más amplias facultades de administración; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de su Presidente, o de otro Director o por cualquier otra persona que al efecto designase, todos cualesquiera actos que fueran decididos y resueltos; c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los asuntos de la Fundación, así como elaborar Planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación, d) Adquirir así como enajenar y contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona, entidad y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; e) Pignorar, hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías, reales y personales. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; f) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas; g) Nombrar los comités o comisiones que resolviese y señalarles sus funciones y atribuciones, h) Para la mejor administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo, el cual podrá ser desempeñado por cualquier persona hábil, sea o no miembro de la Fundación, que sea aprobado por la Junta Directiva y llevara la administración inmediata de los asuntos y operación de la Fundación, teniendo las atribuciones y deberes que la Junta Directiva le señale y con las regulaciones establecidas en los Estatutos, pudiéndosele otorgar Poder General de Administración; i) Convocar a la Asamblea General a sesiones; j) Formular el Balance General, demás Estados Contables, Presupuesto anual, inventario, memoria e informe detallado de las operaciones, y presentar tales documentos a la Asamblea General para su conocimiento y resolución; k.) Presentar a la Asamblea para su consideración y resolución, las reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, de los Estatutos, reglamentos internos; l) Invitar a nuevos miembros asociados y aprobar o denegar las solicitudes de afiliación para ser miembros asociados de la Fundación, de

conformidad con lo estipulado en estos Estatutos; m) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva, para presentarlas a la Asamblea General; n) Instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva; ñ) Elegir a los miembros del Comité de Nuevos Miembros; o) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración y p) Ejercer todas las demás facultades que conforme la ley, la Escritura Social, estos Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General correspondan a la Junta Directiva y que no estén específicamente encomendadas a la Asamblea General."Que en virtud de la presente Aclaración, solicitan a las autoridades del Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, procedan a inscribir ambas Escrituras, es decir, la Escritura Ciento trece de Constitución de Fundación y Estatutos, ya relacionada y la presente que la complementa, para los fines de ley. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de lo que doy fe, así como de haber tenido a la vista Testimonio de Escritura de Protocolización, que integra y literalmente inserto: "TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO SETENTA. (70) PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del uno de Julio de dos mil doce. Ante Mí, CARLA ISSBEL SOLÓRZANO PRADO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que vence el veintidós de Mayo del dos mil dieciséis, comparecen los señores ALFREDO JOSÉ GONZÁLEZ HOLMANN, Administrador de Empresas, identificado con Cédula Número Cero cuatro dos guión dos cinco cero cuatro cuatro ocho guión cero cero tres D (042-250448-0003D) y EDUARDO SALVADOR ENRÍQUEZ BERMÚDEZ, Periodista, identificado con Cédula Número Cero cero uno guión cero dos cero cinco seis seis guión cero cero cinco siete "H" (001-020566-0057H), ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para ejecutar este acto, en el que ambos gestiona en nombre y representación de la entidad jurídica denominada FUNDACIÓN "¿POR QUÉ NO SOMOS RICOS?", creada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Ciento trece, de Constitución de Fundación y Estatutos, otorgada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del once de Diciembre de dos mil siete, ante el oficio de la infrascrita Notario Público, en su calidad de Presidente y Secretario de la Junta Directiva respectivamente, debidamente delegados en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de dicha Fundación, celebrada el veintisiete de Junio del corriente año, a las diez de la mañana, cuya acta fue levantada en papel común por estar pendientes de inscripción el Libro de Actas de la referida Fundación, por lo que para los fines de ley la presentan para ser Protocolizada, acta que integra y literalmente inserto: "Acta Número Dos. Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Fundación ¿Por qué no somos Ricos? Reunidos en el municipio del Crucero, departamento de Managua, a las diez de la mañana del día Miércoles, 27 de Junio de 2012, en la casa de habitación de Alfredo José González Holmann, ubicada en el kilómetro catorce y medio de la Carretera Sur, los Miembros de la Asamblea General de la Fundación ¿Por qué no somos

Ricos? Señores ALFREDO GONZÁLEZ HOLMANN, GISELLE POVEDA-MONTERREY, EDUARDO SALVADOR ENRÍQUEZ, AVIL ANTONIO RAMÍREZ VALDIVIA, ROLANDO GASPAS LUGO LUGO, CARLOS JOSUÉ NARVÁEZ MADRIGAL, GABRIEL MARTÍN TELLERÍA MALTEZ, SARA MATILDE SOTOMAYOR ORTEGA, KARLA CECILIA GARCÍA CALLEJAS, ALLAN JAVIER VALLECILLO SILVA, JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ AGUILAR, MINYÉ JOSÉ JIRÓN HERNÁNDEZ, con el fin de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General, por lo que siendo la fecha, hora y lugar señalada en convocatoria previa, se procedió como sigue: ÚNICO. El Secretario de la Junta Directiva, Eduardo Enríquez Bermúdez, expone ante la Asamblea General la necesidad de resolver sobre la petición hecha por el Registro de Control de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en lo concerniente a la aclaración de cláusulas y artículos específicos del Acta Constitutiva y Estatutos, respectivamente, que contienen errores de forma, con el fin de completar el proceso de inscripción de la Fundación en las instancias respectivas; siendo los puntos a aclarar los siguientes: a) En la Cláusula Séptima Acta Constitutiva: indicar el número mínimo y máximo de miembros de la Junta Directiva; b) En el Arto. 15 de los Estatutos: Eliminar las facultades de nombramiento de miembros y el Auditor de la Fundación, que antes las tenía la Asamblea General y trasladar estas facultades a la Junta Directiva, especificándolas en el Arto. 20 de los estatutos; c) En el Arto. 16: Por estar relacionada con la cláusula Séptima, indicar el número mínimo y máximo de miembros de la Junta Directiva; d) En el Arto. 17: Cambiar denominación de Director por miembro de la Junta Directiva; e) Ratificar que el período de vigencia de los miembros electos en la Junta Directiva es de tres años y no de dos, como erróneamente se indicó al momento de la elección, contenida en el Acta Constitutiva; y f) Corregir la Numeración de las cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta, por que se omitió la Cláusula Décimo Tercera, es decir que se va a correr la numeración para mantener el orden sucesivo. La Asamblea General por unanimidad autoriza se lleven a cabo tales aclaraciones y para la formalización legal delegan al Presidente de la Junta Directiva, señor Alfredo González Holmann y al Secretario, señor Eduardo Enríquez Bermúdez, para que comparezcan ante Notario Público a otorgar la Escritura de Aclaración correspondiente, para lo cual se ordena se efectúe Protocolización Notarial de la presente Acta, la cual será suficiente documento para acreditar su representación legal. Todo a fin de que las autoridades del Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación procedan a inscribir la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación, conjuntamente con la Escritura de Aclaración que la complementa. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión. Léida que fue la presente Acta, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma y se deja constancia que la misma será transcrita en el Libro de Actas de la Fundación, toda vez que el mismo sea autorizado por el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio del Gobernación.(F) ALFREDO GONZALEZ H. Alfredo González Holmann.- (F) GISELLE POVEDA M.-Giselle Poveda-Monterrey.- (F) ILEGIBLE.- Eduardo Salvador Enríquez Bermúdez.- (F) ILEGIBLE.- Avil Antonio Ramírez Valdivia.- (F) ILEGIBLE.- Rolando Gaspar Lugo Lugo.- (F) ILEGIBLE.- Carlos Josué Narváez Madrigal.- (F) ILEGIBLE.- Gabriel Martín Tellería Maltez.- (F) S. SOTOMAYOR.- Sara Matilde Sotomayor Ortega.- (F) KARLA GARCÍA.- Karla Cecilia García Callejas.- (F) ALAN JAVIER V.- Allan Javier Vallecillo Silva.- (F) ILEGIBLE.- José Sebastián López Aguilar.- (F) ILEGIBLE.- Minyé José Jirón Hernández.-". ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el que

fue debidamente cotejado.- Que cumpliendo con el requisito exigido por el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y habiendo dado al documento inserto la fuerza de un instrumento público, lo agrego al presente Protocolo y pongo razón al pie del mismo. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de lo que doy fe, así como de haberles leído íntegramente esta escritura a los comparecientes, que la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de lo relacionado. (F) ALFREDO GONZALEZ H.- (F) ILEGIBLE.- (F) KSOLORZANOP.- (Notario Público).- PASO ANTE MI, del reverso del folio número cuarenta y nueve al reverso del cincuenta de mi Protocolo Número Veintidós que llevo en el corriente año. Y a solicitud de los señores ALFREDO GONZALEZ HOLMANN y EDUARDO ENRIQUEZ BERMÚDEZ, extendiendo este Primer Testimonio en dos folios úg3:tiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos del uno de Junio de dos mil doce. (F) KSOLORZANOP.- CARLA ISSBEL SOLÓRZANO PRADO. Notario Público.-” ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el que fue debidamente cotejado. Yo, la Notario, doy fe de haberle advertido a las partes de la necesidad de su inscripción en el registro competente. Léida que les fue íntegramente esta Escritura a los comparecientes en el carácter en que actúan, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ALFREDO GONZALEZ H.- (F) ILEGIBLE.- (F) KSOLORZANOP.- (Notario Público).- **PASO ANTE MI**, del reverso del folio número cincuenta al frente del cincuenta y cuatro de mi Protocolo Número Veintidós que llevo en el corriente año. Y a solicitud de los señores ALFREDO GONZALEZ HOLMANN y EDUARDO ENRIQUEZ BERMÚDEZ, extendiendo este Primer Testimonio en cuatro folios útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cinco y diez minutos de la tarde del seis de Julio de dos mil doce. (F) **CARLA ISSBEL SOLÓRZANO PRADO**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15510 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GENERAL MOTORS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIGH COUNTRY

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002810. Managua, ocho de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15511 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ferrolent-AQ folic

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ESPECÍFICAMENTE HIERRO AMINOQUELADO CON ÁCIDO FÓLICO.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002812. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15512 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Plásticos Kendy S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENDY

Para proteger:

Clase: 20

CONTENEDORES PLÁSTICOS; CAJAS O CAJONES PLÁSTICOS; BINS (CONTENEDORES) Y PALLETS DE PLÁSTICO PARA TRANSPORTE Y CARGA. PERCHEROS; BAÚLES PARA JUGUETES; JARDINERAS; MACETEROS; CANASTOS Y CESTOS PLÁSTICOS; BANDEJAS NO METÁLICAS; SILLAS Y MESAS PLÁSTICAS; REPISAS DE ALMACENAMIENTO; ESTANTES; TAPAS PLÁSTICAS PARA BOTELLAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA CORCHO, MATERIAS PLÁSTICAS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002814. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15513 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Grinnell LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GRINNELL

Para proteger:

Clase: 6

TUBO METÁLICO; ACOPLAMIENTOS Y UNIONES PARA TUBOS METÁLICOS; PRENSADOS PARA AJUSTARSE A ACCESORIOS DE METAL; DIFUSORES DE SUCCIÓN METÁLICOS; TAMICES RANURADOS METÁLICOS; ADAPTADORES DE BRIDA METÁLICOS; VÁLVULAS METÁLICAS; TAPAS METÁLICAS; JUNTAS METÁLICAS; ACCESORIOS METÁLICOS, ESPECÍFICAMENTE, ACOPLADORES ACODADOS, ACOPLADORES EN “T”, CORREAS Y REDUCTORES; BASES DE TUBOS METÁLICOS, CORREAS PARA TUBOS Y COLGADORES PARA TUBOS; ARMADURAS DE PARED PARA EDIFICIOS HECHAS PRINCIPALMENTE DE METAL; SUJETADORES EN VOLADIZO METÁLICOS; SUJETADORES METÁLICOS; ABRAZADERAS PARA TUBOS METÁLICOS.

Clase: 11

SISTEMAS DE ROCIADO PARA FINES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y CABEZAS DE ROCIADO PARA LOS MISMOS; ROCIADORES, TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA; BOQUILLAS DE METAL; VÁLVULAS DE METAL QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS DE BOLA DE METAL; VÁLVULAS DE COMPUERTA DE METAL, VÁLVULAS DE DILUVIO DE METAL, VÁLVULAS DE RETENCIÓN DE METAL; TANQUES DE PRESIÓN, LLAVES DE PASO O VÁLVULAS Y ACELERADORES Y VENTILADORES QUE SEAN ADITAMENTOS PARA USO CON VÁLVULAS, TODOS PARA USO CON O QUE SEAN PARTES DE INSTALACIONES DE ROCIADO.

Clase: 17

TUBOS NO METÁLICOS; ACOPLAMIENTOS Y UNIONES PARA TUBOS NO METÁLICOS; COLGADORES PARA TUBOS NO METÁLICOS; TAMICES RANURADOS NO METÁLICOS; ADAPTADORES DE BRIDA NO METÁLICOS; VÁLVULAS NO METÁLICAS; TAPAS NO METÁLICAS, JUNTAS, ACCESORIOS RANURADOS Y NO RANURADOS, ESPECÍFICAMENTE, ACOPLADORES ACODADOS, ACOPLADORES EN "T", CORREAS Y REDUCTORES; ABRAZADERAS PLÁSTICAS DE RESORTE PARA TUBOS; ROCIADORES NO METÁLICOS; BOQUILLAS NO METÁLICAS.

Clase: 42

CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA; PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE EDIFICIOS, SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA SITIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES, DE MINERÍA Y GUBERNAMENTALES, CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DE EDIFICIOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, ESPECÍFICAMENTE, PRUEBAS Y EVALUACIÓN DE ENSAMBLES DE TUBERÍAS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO Y LA EFICIENCIA.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002817. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15514 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LILIAN ELIZABETH CONSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KING COTTON

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002823. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15515 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LILIAN ELIZABETH CONSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNI-COTTON

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002824. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15516 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRINTELLIX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en, generadas de, o que afectan el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, trastorno bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencia; productos, sustancias, reactivos y agentes con fines médicos y de diagnóstico.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002825. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15517 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXULTI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en, generadas de, o que afectan el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos; preparaciones y sustancias

farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, trastorno bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencia; productos, sustancias, reactivos y agentes con fines médicos y de diagnóstico.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002826. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15518 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ES350

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002847. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15519 – M. 1493931 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de EMILIO PUCCI INTERNATIONAL B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PUCCI

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA; JABONES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS, GELES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO, LA CARA Y EL CUERPO; CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, LOCIONES, BÁLSAMOS Y GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Clase: 9

GAFAS, ANTEOJOS PARA EL SOL Y ESTUCHES DE GAFAS, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 14

JOYERÍA, ESPECÍFICAMENTE ARETES, GEMELOS, BRAZALETES, BROCHES, COLLARES, PENDIENTES, ANILLOS, LLAVEROS; RELOJES, CORREAS DE RELOJ Y CAJAS DE RELOJES, CLASE 14 INTERNACIONAL.

Clase: 18

CAJAS DE CUERO O DE IMITACIÓN DE CUERO; BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE (MARROQUINERÍA), VALIJAS, BOLSAS PARA ROPA PARA PROPÓSITOS DE

VIAJE; NECESERES (VACÍOS); MOCHILAS, BOLSOS DE MANO; MALETINES HECHOS DE CUERO; BILLETERAS, MONEDEROS, ESTUCHES PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); PARAGUAS, CLASE 18 INTERNACIONAL.

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR Y ROPA INTERIOR, ESPECÍFICAMENTE CAMISAS, CAMISETAS, JERSEYS, FALDAS, VESTIDOS, PANTALONES, ABRIGOS, CHAQUETAS, CINTURONES (VESTUARIO), BUFANDAS, FAJAS, GUANTES, CORBATAS, CALCETINES, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE NOCHE, CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA QUE OFRECE ROPA, CALZADO, PRENDAS PARA LA CABEZA, MARROQUINERÍA, GAFAS, JOYAS, RELOJES Y MALETAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS (ROPA, CALZADO, PRENDAS PARA LA CABEZA, MARROQUINERÍA, GAFAS, JOYAS, RELOJES Y MALETAS) EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROPÓSITOS DE VENTA AL POR MENOR, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002877. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15520 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTIBRO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRANSPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002881. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15521 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMICELL

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES Y ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Clase: 31

ADITIVOS NO MEDICADOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE: 31 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002885. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15522 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) d CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMESA CONSEN

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002928. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15523 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YOGOYA

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002930. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15524 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNTEA

Para proteger:

Clase: 32

TÉ; TÉ HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TÉ.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002931. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15525 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVE 100%

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002934. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15526 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIENDO TU POTENCIAL

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002936. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15527 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRE TU POTENCIAL

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002937. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15528 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONPOP

Para proteger:

Clase: 30

MAÍZ; COPOS DE MAÍZ Y PALOMITAS DE MAÍZ.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002965. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15529 – M. 1493932 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POPETAS

Para proteger:

Clase: 30

MAÍZ; COPOS DE MAÍZ Y PALOMITAS DE MAÍZ.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002966. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15530 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIESEL

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002967. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15531 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL MEJOR

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002968. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15532 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAN O'WAR

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002969. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15533 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICALIBRE

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002970. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15534 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIONEER VALLEY ESPECIALES

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002971. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15535 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARK TWAIN

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002972. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15536 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGANESE

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002973. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15537 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IBEROMILLONES

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. IMPRESOS (DECIMOS DE LOTERÍA, BOLETOS DE APUESTAS), BILLETES (TICKETS), TARJETAS, CARTELES Y PUBLICACIONES.

Clase: 28

JUEGOS, EN ESPECIAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS EN GENERAL; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN, FORMACIÓN Y ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN Y RECREO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIUMS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN TELEVISADA Y A TRAVÉS

DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; EXHIBICIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OBRAS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINAS WEB QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET; REDACCIÓN DE GUIONES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA; PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES; SERVICIOS MUSICALES A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA. EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO. ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS, JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002981. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15538 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLO UN TOQUE DE LUX

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN; JABÓN MEDICADO; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA PEINAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCIÓN SOLAR; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVO DE TALCO; ALGODÓN HIDRÓFILO PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; PAÑUELOS, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADOS O PRE-HUMEDECIDOS CON LOCIONES DE LIMPIEZA PERSONAL O COSMÉTICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Presentada: veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003041. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15540 – M. 1493933 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigars International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

5 VEGAS

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002974. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15539 – M. 1493918 – Valor C\$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de WPP Luxembourg Gamma Sarl de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

LABSTORE

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE PROMOCIÓN, DE VENTAS Y DE MERCADEO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y ANÁLISIS DE MERCADO; SERVICIOS DE COMPRA DE MEDIOS; PLANIFICACIÓN, COMPRA Y NEGOCIACIÓN DE ESPACIO Y TIEMPO DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE APOYO DE MERCADO; ANÁLISIS Y RECOPIACIÓN ESTADÍSTICOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DE INVESTIGACIÓN Y DE MERCADEO; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS Y DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ESTRATEGIA DE MEDIOS SOCIALES Y DE MERCADEO; ASESORAMIENTO A EMPRESAS SOBRE CÓMO INTEGRAR SU CADENA DE VALOR CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIALES; MERCADEO DIRECTO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS Y DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OTROS EN EL CAMPO DE PUBLICIDAD, MERCADEO, COMUNICACIONES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PROMOCIONES Y RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIO DE CREACIÓN, POSICIONAMIENTO Y ESTRATEGIA DE MARCA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO EN LÍNEA; SERVICIOS DE MOTOR DE BÚSQUEDA DE MERCADEO; INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; MERCADEO BOCA A BOCA; MERCADEO RELACIONAL; GESTIÓN DE RELACIONES CON EL CLIENTE; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; MERCADEO DE EVENTOS; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO PROVISTOS A TRAVÉS DE MÉTODOS INDIRECTOS DE COMUNICACIONES DE MERCADEO, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIALES, MERCADEO DE INVESTIGACIÓN, MERCADEO EN LA INTERNET, MERCADEO MÓVIL, BLOGS Y OTRAS FORMAS DE

CANALES DE COMUNICACIÓN PASIVOS, COMPARTIBLES O VIRALES, PROMOCIÓN DE SORTEO DE PREMIOS, CONCURSOS E INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ASESORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 42

SERVICIOS DE DISEÑO; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTO; SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO; SERVICIOS DE ESTUDIO DE ARTE; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO DE EMPAQUE; DISEÑO DE SITIOS WEB; CREACIÓN, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE SOFTWARE PARA PROVEEDORES DE INTERNET Y USUARIOS DE INTERNET; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL EN LA INTERNET; INSTALACIÓN DE PÁGINAS WEB EN LA INTERNET PARA OTROS; SERVICIOS DE INTERNET Y DE SITIOS WEB, A SABER, INFORMACIÓN TÉCNICA, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS EN RELACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN, COMPRA, COLOCACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INVENTARIO Y CONTENIDO EN LÍNEA, INTERACTIVO, DE TELEVISIÓN, DE CABLE, DE BANDA ANCHA, MÓVILES Y DE NUEVOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RELACIONADOS; SERVICIOS DE INTERNET Y DE SITIOS WEB, A SABER, CONSULTORÍA TÉCNICA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TECNOLOGÍA Y PRODUCTOS DE SOFTWARE PARA LA PLANIFICACIÓN, COMPRA, COLOCACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INVENTARIO Y CONTENIDO EN LÍNEA, INTERACTIVO, DE TELEVISIÓN, DE CABLE, DE BANDA ANCHA, MÓVILES Y DE NUEVOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RELACIONADOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL USO DE PLATAFORMAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES EN EL CAMPO DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; DISEÑO DE BASES DE DATOS, DESARROLLO DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMA INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE INFORMACIÓN EN LA INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAMIENTO SOBRE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN DEBATES, OBTENER RETROALIMENTACIÓN DE SUS COMPAÑEROS, FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; DISEÑO DE SITIOS WEB Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA USO EN RELACIÓN CON SORTEOS DE PREMIOS, CONCURSOS E INCENTIVOS A LOS CLIENTES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: dos de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002277. Managua, dos de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15541 – M. 1502385 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Samsung Electronics Co., Ltd. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEYSTONE

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPOS DE AUDIO COMPUESTOS DE ALTOPARLANTES ESTEREOFÓNICOS, RECEPTORES DE COMUNICACIONES DE AUDIO INCORPORADOS Y DOCKS PARA USO CON APARATOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, ESPECÍFICAMENTE, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS TABLETA, REPRODUCTORES DE MP3, REPRODUCTORES DE MP4, TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES (SMART PHONES); PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA APLICACIONES COMPUTARIZADAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA INSTALAR Y CONTROLAR LOS EQUIPOS DE AUDIO MENCIONADOS; UNIDADES DE MEMORIA FLASH DE BUS UNIVERSAL EN SERIE (USB, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN BLANCO; VIDEOCÁMARAS (CAMCORDERS), PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS, BOCAS DE CONEXIÓN, CONMUTADORES Y ENRUTADORES DE REDES COMPUTARIZADAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN DE CONTACTO, SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE CALENDARIOS Y COMPARTICIÓN DE CONTENIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA GESTIONAR Y ORGANIZAR VARIOS CONTENIDOS DE LECTURAS DIGITALES, ESPECÍFICAMENTE, LIBROS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS, TESIS Y REVISTAS ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA COMPRAR, DESCARGAR, REPRODUCIR O ESCUCHAR MÚSICA, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA COMPRAR, SUSCRIBIRSE A, DESCARGAR, REPRODUCIR O ESCUCHAR CONTENIDOS DE LECTURAS DIGITALES, ESPECÍFICAMENTE, LIBROS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS, TESIS Y REVISTAS ELECTRÓNICAS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA USO EN GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE TEXTOS, DATOS, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON TELEVISIÓN, COMPUTADORAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA APLICACIONES COMPUTARIZADAS PARA USO EN RECONOCIMIENTO DE VOZ, PROGRAMAS

INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE Y SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA NAVEGACIÓN, PLANIFICACIÓN DE RUTAS Y VIAJES Y MAPEO ELECTRÓNICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN O PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO PARA VIAJEROS Y PARA INFORMACIÓN RELACIONADA CON HOTELES, SITIOS DE VALOR HISTÓRICO Y CULTURAL, MUSEOS, TRANSPORTE PÚBLICO, RESTAURANTES Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON VIAJES Y TRANSPORTE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS QUE SUGIEREN LAS APLICACIONES DE ENTRADA DE PLUMA MÁS ADECUADAS PARA EL DISPOSITIVO MÓVIL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA VISUALIZAR Y DESCARGAR MAPAS ELECTRÓNICOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS INCORPORADOS EN TELÉFONOS PORTÁTILES Y/O COMPUTADORAS PORTÁTILES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS REPRODUCIR Y DESCARGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, ESCUCHAR Y DESCARGAR TONOS DE LLAMADAS Y MÚSICA Y VISUALIZAR Y DESCARGAR PROTECTORES DE PANTALLA Y FONDOS DE PANTALLA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA EDITAR ACTIVIDADES DIARIAS, LIBRO DE DIRECCIONES, CALENDARIO, MEMORANDOS Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA PERMITIR CREAR, PUBLICAR, SUBIR, DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, EDITAR, EXTRAER, CODIFICAR, DESCODIFICAR, REPRODUCIR, ALMACENAR, ORGANIZAR, MOSTRAR, DESPLEGAR, ETIQUETAR, BLOGGEAR, COMPARTIR O DE OTRA MANERA PROVEER MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN POR LA INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA PERMITIR A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR AUDIO, VIDEOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, ESPECÍFICAMENTE, MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS, POR RED DE COMUNICACIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) COMPUTARIZADOS PARA RECIBIR, TRANSPORTAR, CODIFICAR, DESCODIFICAR, DESENCRIPTAR, ENCRIPtar, TRANSMITIR, MULTIPLEXAR, DESMULTIPLEXAR Y MANIPULAR VIDEOS Y OTROS DATOS EN FORMATO DIGITAL PARA SUMINISTRAR TRANSMISIONES TELEVISIVAS Y OTRAS PROGRAMACIONES DE VIDEO A DISPOSITIVOS DE VIDEO APROPIADOS PARA DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN PARA VERSE EN TELEVISORES; COMPUTADORAS, ÁLBUMES DIGITALES EN FORMA DE VISUALIZADORES DE FOTOS DIGITALES, CÁMARAS DIGITALES, MARCOS DE FOTOS DIGITALES, CAJAS DIGITALES, IMÁGENES DIGITALES DESCARGABLES, ESPECÍFICAMENTE, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS O DE VIDEO EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN Y EL ENTRETENIMIENTO, TONOS DE LLAMADAS

DESCARGABLES, REPRODUCTORES DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD), PIZARRAS ELECTRÓNICAS, MÁQUINAS DE FACSIMILES, UNIDADES DE DISCO DURO, TERMINALES DE TECLADO DE INTERCOMUNICADORES PARA CONEXIÓN A UNA RED TELEFÓNICA, TELÉFONOS CON PROTOCOLO DE INTERNET (IP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), CENTRALES SECUNDARIAS PRIVADAS AUTOMÁTICAS CON PROTOCOLO DE INTERNET (IP), PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA SISTEMAS OPERATIVOS DE TELÉFONOS DE TECLADO, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN/CONTROL DE CONEXIONES PARA TELÉFONOS DE TECLADO, CONMUTADORES DE RED DE ÁREA LOCAL (LAN, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ACCESORIOS DE TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLETA, ESPECÍFICAMENTE, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS, CABLES DE COMUNICACIÓN DE DATOS, AURICULARES ALÁMBRICOS, AURICULARES INALÁMBRICOS, AUDÍFONOS, CARGADORES DE AUTOMÓVIL, ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLETA Y COMPUTADORAS CUADERNO, KITS MANOS LIBRES ADAPTADOS PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLETA, CUBIERTAS ABATIBLES PARA ESTUCHES ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLETA, LÁPICES LUMINOSOS, PORTA TELÉFONOS, PELÍCULAS PROTECTORAS DE PANTALLAS, CORREAS PARA TELÉFONOS, PLACAS DE RECUBRIMIENTO DE PLÁSTICO O SILICIO ADAPTADAS PARA USO EN RECUBRIMIENTOS; PANELES DELANTEROS DE REEMPLAZO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS PORTÁTILES. UNIDADES DE AUDIO ADAPTADAS PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y COMPUTADORAS TABLETA, FUNDAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA SISTEMAS OPERATIVOS DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, MONITORES [EQUIPOS (HARDWARE) DE COMPUTADORAS], REPRODUCTORES DE MP3, EQUIPO (HARDWARE) PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) OPERATIVOS DE SERVIDORES DE ACCESO A REDES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), COMPUTADORAS PORTÁTILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS, SEMICONDUCTORES [CHIPS], TELÉFONOS INTELIGENTES (SMART PHONES), PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA SISTEMAS DE GESTIÓN DE REDES, LÁPICES LUMINOSOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS TABLETA, COMPUTADORAS TABLETA, TELÉFONOS, TELÉFONOS USADOS COMO DISPOSITIVOS TERMINALES PARA CENTRALES SECUNDARIAS PRIVADAS AUTOMÁTICAS (PBX) CON PROTOCOLO DE INTERNET (IP), RECEPTORES DE TELEVISIÓN, ANTEOJOS TRIDIMENSIONALES (3D), ENRUTADORES DE RED DE ÁREA AMPLIA (WAN).

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002914. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15542 – M. 1493916 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a)

de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301, 270502 y 261125

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, PUROS DELGADOS, TABACO DE PIPA, PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CERILLOS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002777. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15543 – M. 1493916 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, PUROS DELGADOS, TABACO DE PIPA, PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CERILLOS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002779. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15544 – M. 1493916 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270521

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, PUROS DELGADOS, TABACO DE PIPA, PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CERILLOS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002782. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15545 – M. 1493916 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011505

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN TRANSPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, CLASE 10 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002880. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15546 – M. 1493916 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H. J. Heinz Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260506

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA NIÑOS, BEBÉS Y ENFERMOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS, ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CLASE 29 INTERNACIONAL.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA, CLASE 31 INTERNACIONAL.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002882. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15547 – M. 1493916 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Rusell Brands, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270519

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, BOLSAS DE LONA, MOCHILAS, ESPECÍFICAMENTE, BOLSAS DE CORDÓN QUE SE UTILIZAN COMO MOCHILAS.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA, CHAQUETAS,

PANTALONES, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, PANTALONES DE SUDADERAS, CAMISAS DE SUDADERAS, CAMISETAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002975. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15548 – M. 1493916 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Russell Brands, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270519

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, BOLSAS DE LONA, MOCHILAS, ESPECÍFICAMENTE, BOLSAS DE CORDÓN QUE SE UTILIZAN COMO MOCHILAS.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA, CHAQUETAS, PANTALONES, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, PANTALONES DE SUDADERAS, CAMISAS DE SUDADERAS, CAMISETAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002976. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 14872 - M. 94874 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-041-DM-348-2012

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, el señor **OMAR JIMENEZ ARAYA**, mayor de edad, empresario, de nacionalidad costarricense, con cédula de residencia número cero, tres, seis, seis, ocho, dos (036682), en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida de

conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 444; página 130/111, Tomo XIV del Libro Segundo Mercantil y con el número 4072, página 254/255, Tomo VIII del Libro de Personas, ambos de Registro Público del Departamento de Masaya, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA GATEADA**, con una superficie de cien hectáreas (100.00 has) ubicado en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la documentación de la solicitud de concesión sobre el lote denominado **LA GATEADA**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud mediante Dictamen Técnico Número 003-MVCM-03-2011 NM de fecha diez de marzo del año dos mil once.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veintiocho de abril del año dos mil once, el cual no se pronunció oficialmente al respecto, sin embargo, tomando en cuenta que el proyecto en cuestión cuenta con el Permiso Ambiental del MARENA y con una Constancia de Uso de Suelo emitido por la Autoridad Municipal correspondiente, habiéndose cumplido con todos lo requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho y otorgar la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA GATEADA**, con una superficie de **CIEN HECTÁREAS (100.00 HAS)** ubicado en el municipio de Villa Sandino del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	738001	1326508
2	739001	1326508
3	739001	1325508
4	738001	1325508

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	Villa Sandino	100

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión,

remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual

puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia del mismo sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en la Ley y su Reglamento, específicamente en el Decreto No. 57-2006, artículo 1 que reforma al artículo 30, del Reglamento de la Ley N° 387, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. (F).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 10 de julio de 2012. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Apreciable Ingeniero Zarruk Pérez.- Conforme a misiva recibida en fecha veintiuno de junio del corriente año, por este medio hago formal aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 041-DM-348-2012 emitido el dieciocho de junio del corriente año con la cual otorga a mi representada concesión minera en lote denominado La Gateada y que se ubica en el municipio de Villa Sandino del departamento de Chontales. Así mismo adjuntamos a la presente los correspondientes timbres fiscales por el orden de C\$5,450.00 de forma tal que se continúe con la emisión de certificación correspondiente. Sin más a que hacer referencia, me despido con la muestra de mi estima. Atentamente, Ing. Omar Jiménez Araya. Gerente General Constructora Meco S.A.: **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo,** Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

FE DE ERRATA

Por error de Edición y Diagramación en Gaceta No. 178 del 19-09-12 en Página No. 7512 en el Acuerdo Administrativo No. 006-2012 del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cuadro correspondiente a la **Banda – 1815 MHz** se ubicó de manera errónea, siendo la ubicación correcta la siguiente:

Banda – 1815 MHz

Bloque	Transmisión desde la Estación Terminal (TS) (MHz)	Transmisión desde la Estación Base (BS) (MHz)	Número de Canales	Modo de Operación
A	1775 – 1785		333	TDD
B	1785 – 1805		666	TDD
C	1805 – 1815		333	TDD

El Número de Canales de cada bloque de frecuencias corresponde al cálculo de canales RF con separación adyacente de 30 KHz de ancho de banda. Esta canalización ha sido establecida únicamente para propósitos de cálculo de las tasas anuales por uso del espectro radioeléctrico. El ancho de banda real de las portadoras RF en cada banda estará determinado por el plan de frecuencias y la tecnología que cada Operador implemente en su sistema, asegurando el cumplimiento de los niveles de calidad requeridos.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14385- M. 92969- Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 061-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página once al reverso de la página trece, se encuentra el acta que literalmente dice: w:”**ACTA N° OCHO (8)** En la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día jueves dieciséis de agosto del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a la CANIMET. 6. Armando Hodgson, Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 9. Miguel Romero, Representa a la CANATUR. 10. Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 11. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Omar Oporta, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *El Secretario expuso los dictámenes. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Partes inconducentes...

3. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Ampliación y Remodelación Hotel Frontera.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. *Aprobar el proyecto denominado AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN HOTEL FRONTERA, propiedad de la sociedad*

comercial HOTEL FRONTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Señor Héctor Ramos Gutiérrez, apoderado general de administración. El proyecto está situado contiguo a Shell Ramos, Carretera Panamericana, Barrio Leonardo Matute, Ocotal, Nueva Segovia. El monto de la inversión se establece en TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 383,088.69) de los que TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 336,174.54) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Consiste en la ampliación de las actuales instalaciones en 5 habitaciones en el tercer piso, con un área a construir de 229.86 m2. Las habitaciones serán de lujo con servicios sanitarios, balcón, alero de tejas y escalera con estilo colonial. Estarán equipadas con aire acondicionado, caja de seguridad, camas, mini bar, televisor, ropero. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.1.1. del art. 4, Hoteles, y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: Los contenidos en los numerales 5.1.1. y 5.1.4. en la etapa de ejecución del proyecto y los establecidos en los numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. a partir de la fecha en que la Junta de Incentivos Turísticos declare en operaciones el proyecto, por un período de diez (10) años, todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5., la exoneración será del 90 % por encontrarse el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IV-HC 04, Sectores Urbanos de Ocotal. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: "Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para lo:os casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. La solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes. La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Miguel Romero. Rafael Urbina. Eduardo Sandino". Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hoja de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veinte de agosto del año dos mil doce. **(f) Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 15815 - M. 101179 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No.067-2012

"Adquisición de Equipo de Bombeo Completo"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 26 de septiembre de 2012

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

ALCALDIA

Reg. 13678 - M. 90240 - Valor C\$ 1,615.00

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MARCOS-CARAZO

NORMATIVA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRAMUNICIPAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS CARAZO FACULTADO POR EL ARTO.34 EN SU INCISO 4 Y 5 DE LA LEY 40 HACE SABER A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL FACULTADO POR EL ARTO.18 DE LA LEY 40 Y EL ARTO 14 DE SU REGLAMENTO POR UNANIMIDAD HA DECIDIO APROBAR LA SIGUIENTE NORMATIVA DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL.

OBJETIVO GENERAL

La presente normativa tiene como objetivo normar la prestación del servicio de transporte Intramunicipal y lleva entre otras disposiciones las formas de prestar estos servicios, las obligaciones del prestatario, el perímetro de acción, el costo del pasaje, las relaciones éticas, sanciones por infracciones y la sana competencia entre los servicios prestados, los derechos de los concesionarios y de los usuarios.

AMBITO DE APLICACION

Esta normativa será aplicada a todos los transportistas que prestan servicio de forma intramunicipal en sus diferentes modalidades en el municipio.

Definiciones:

Infracción: Es la que cometen los conductores al momento de brindar el servicio estando facultados para levantar los documentos de infracción la Municipalidad, MTI y Policía Nacional debidamente identificados.

Servicio Ilegal: Las personas naturales o jurídicas que no sean concesionarios y no tengan un certificado de operación, no podrán prestar el servicio público de pasajeros y estarán sujetas a la retención del medio de transporte y a multas que consistirán en la cantidad de C\$1.500.00 (un mil quinientos córdobas) según la Ley 616 Arto.86. Estas unidades serán retenidas en los depósitos municipales hasta su debida cancelación de la multa.

Concesiones: Es el derecho que otorga el estado a través del MTI o las Municipalidades a una persona natural jurídica, con carácter exclusivo para que trabaje una ruta en un tiempo y horario determinado, siempre y cuando cumpla con el Arto. 51, 91 y 92 de la Ley 524 Ley General de Transporte Terrestre y Arto.247 del Reglamento de la Ley 524; al no cumplirse los requisitos establecidos a la fecha, se otorgaran permisos provisionales.

Arto.1

Principios:

- 1-Seguridad
- 2-Comodidad
- 3-Eficiencia
- 4-Cobro Justo
- 5-Competencia leal y ordenada.
- 6-Respeto a las Leyes de Transporte como la Normativa Municipal.

Arto.2

Todo concesionario que preste el servicio de transporte terrestre tanto selectivo como colectivo debe portar los documentos requeridos por la ley 431 Ley para el Régimen de Circulación Vehicular Infracciones de Tránsito y lo establecido en la ley 524 Ley General de Transporte Terrestre siendo estos los siguientes:

- 1.Licencia de conducir con categoría respectiva.
- 2.Certificado de operación vigente.
- 3.Diploma de haber cursado el programa Educativo de cuarenta y ocho horas de capacitación obligatorio impartido en las escuelas de capacitación de la Policía Nacional.
- 4.Licencia de Circulación correspondiente, los datos deberán coincidir con los datos del Certificado de Operaciones.
- 5.El correspondiente carnet que lo autoriza como conductor de un vehículo de Transporte de pasajeros.
- 6.Seguro de pasajeros vigente.
- 7.Seguros de daños a terceros
- 8.Sticker de rodamiento
- 9.Ultimo recibo de pago de impuestos municipales por prestar servicio del mes vigente.
- 10.Portar hoja de Inspección mecánica vigente del municipio.

Arto. 3**OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS:**

1.Para realizar la transferencia de la concesión a terceras personas, previamente el concesionario deberá de contar con la autorización de la oficina de transporte intramunicipal, enviando formal solicitud por escrito para ser analizada. La Delegación de Transporte IntraMunicipal tendrá 15 días hábiles para pronunciarse. La concesión no podrá ser sujeto de transferencia cuando la persona

interesada no resida permanentemente en nuestro municipio, por considerarlo un beneficio social local. Una vez definida la autorización por la Dirección Superior deberá efectuar el pago correspondiente conforme a los montos establecidos.

2.Para realizar un cambio de cadete deberá de solicitar la autorización el concesionario por escrito con los documentos del interesado a la Oficina de Transporte IntraMunicipal del municipio quien dará una respuesta en un término máximo de 24 horas.

Requisitos para los cadetes:

- Licencia de conducir vigente con su categoría correspondiente
- Presentar Record Policial actualizado
- Mayor de 21 años

3.Estas unidades deben ser conducidas por personas mayores de 21 años.

4.Respetar los límites del radio de acción que le fue asignado

5.Tratar con el debido respeto a cada uno de sus pasajeros

6.No laborar bajo los efectos de sustancias psicotrópica o bebidas alcohólicas

7.Todo conductor del servicio de transporte selectivo o colectivo deben de poseer licencia de conducir profesional con la categoría correspondiente, tal y como lo establece la ley 431 y las normas administrativas

8.Respetar la capacidad de pasajeros según circulación vehicular: Moto taxi, Taxis ruleteros y Microbuses

9.No cobrar más de la Tarifa autorizada por la Municipalidad

10.Presentar a la Oficina de Transporte Intramunicipal el Record Policial del conductor cada seis meses

11.Portar la hoja de inspección mecánica actualizada

12.Estar solventes con sus obligaciones tributarias municipales

13.Realizar inspecciones mecánicas cada seis meses

14.Mantener sus unidades en buen estado físico

15.Mantener una presentación limpia y saludable(porte y aspecto)

16.Evitar la disputa con los pasajeros

17.No entregar el vehículo a personas no autorizadas por la oficina de transporte Intramunicipal

18.Reportar la unidad en casos de desperfectos mecánicos.

Presentarse con la unidad de transporte a la Delegación de Transporte Intramunicipal la que podrá autorizar un permiso especial a un vehículo emergente previo pago del arancel correspondiente y con documentación actualizada. Este permiso será emitido por un periodo mínimo de un mes máximo seis meses. Esta autorización se otorgara también por robo, accidente y embargo bancario de la unidad de transporte, previa verificación por la Delegación de Transporte Intramunicipal.

Arto. 4**Prohibiciones:**

1.El concesionario que tenga a partir de la fecha dos concesiones no podrá optar a una tercera, con el fin de evitar monopolio.

2.No podrán optar a concesiones, familiares de concesionarios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

3.Alquilar la concesión

4.Prestar el servicio con síntomas de haber ingerido licor o bajo la influencia de drogas

5.Desviar el vehículo de su recorrido y/o abandonar al usuario en la vía publica

6.Transportar materiales tóxicos o explosivos

7.Circular la unidad sobre carga o con exceso de pasajeros

8. Poner en marcha el vehículo mientras no haya subido o bajado los usuarios
9. Intentar sobornar a los inspectores municipales de transporte
10. Agredir física y verbalmente a usuarios e inspectores
11. Fumar dentro de la unidad
12. Realizar maniobras peligrosas
13. Usar radios o parlantes con altos volúmenes de sonidos
14. Conducir la unidad asignada o de su propiedad en camisola, short, en chinelas, con cabellera larga, con aretes y sin camisa
15. Adaptar asientos laterales en el asiento del conductor (mototaxi)

Arto. 5**DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS:**

Los concesionarios del transporte tienen los siguientes derechos:

- a) A ser tratados con respeto por las autoridades y los usuarios del municipio en el uso de sus derechos como concesionarios.
- b) A utilizar todos los derechos y prerrogativas que le conceden la Constitución Política de Nicaragua y las Leyes de la Republica.
- c) A presentar propuestas sobre cómo mejorar y organizar el sistema de transporte
- d) A presentar quejas o peticiones, de manera individual o conjunta, ante las autoridades del municipio.

Arto.6**DERECHOS DE LOS USUARIOS (DENUNCIA)**

El pasajero o usuario en el caso de que haya sufrido en lo personal, o haya sido testigo de alguna infracción o violación, podrán presentar denuncias por escrito ante la Delegación de Transporte Intramunicipal, describiendo los hechos denunciados, la fecha, la hora y lugar en que sucedieron, identificación de la unidad que se está denunciando. De la misma forma, esta oficina servirá para recepcionar quejas o denuncias de transportistas sobre la indisciplina operativa de otros transportistas.

Arto. 7

Ante cualquier denuncia o queja, la oficina de transporte Intramunicipal citara al supuesto infractor, dentro de los tres días siguiente de recibida la denuncia. Si no asiste a la primera citatoria, se notificará una segunda y última. De no asistir a esta última, se mandara a paralizar las operaciones de la unidad del concesionario denunciado. Para efectos de proteger su derecho a la defensa al denunciado, se le abrirá un termino de prueba de ochos días calendario procediendo posterior a esto la autoridad administrativa a dictar una resolución.

Las sanciones por denuncias podrán ser:

1. Amonestación por escrito, con copia al expediente del concesionario.
2. Multa
3. Suspensión de las operaciones por espacio de uno a tres meses.
4. Cancelación de la concesión, en los casos de reincidencias de faltas muy graves.

Arto.8

Definición de los limites de San Marcos

Todo municipio tiene la facultad de delimitar sus límites territoriales.

-ZONA URBANA :

a) **Norte:** Barrió 5 de julio

Sur: Cementerio Nuevo (Parada las tres cruces, COVISAMA VII, COVISAMA V Etapa, Bo. Paulino Calero,)

Este: El Calvario

Oeste: ENACAL (Antiguo Cementerio, Repto. Álvaro Mercado, Reparto Bélgica, Reparto Rubén Darío, Villa Emérta, anexo de Villa Emérta, Biell Biell)

-b- ZONA SUB URBANA:

Norte: Barrio la Cruz (calle del puesto de salud, detrás de la Escuela Mario Ruix hacia el norte hasta el tope de calle, calle hasta casa de Montoya y entrada al barrio los Campos hasta el antiguo Bar del señor Santos Velásquez)

Sur: Rpto. María Auxiliadora (hasta la tercera calle después de la estatua de la Virgen María Auxiliadora las que se ubican del norte hacia el sur).

Arto.9

Perímetro de acción del Transporte IntraMunicipal

-VehiculosTaxis y Microbuses: su perímetro de acción será Intramunicipal

-Moto taxis: su perímetro de acción será urbano y suburbano

-Triciclos: Su perímetro de Acción será netamente El Casco Urbano y sectores asignados

Arto.10

Tarifas:

Las municipalidades fijaran las tarifas de cada uno en su ámbito y vigilaran y controlaran su cumplimiento. Esta normativa asignara la tarifa a cobrar a cada modalidad del servicio de transporte Intramunicipal.

***Moto taxi:**

C\$6.00 (Zona Urbana)

C\$7.00 (Zona Suburbana)

Para los días sábados y domingo a partir de las 09:00pm será en común acuerdo con el usuario.

Tarifa Especial

Estudiantes que porten su uniforme escolar C\$5.00

***Triciclos Taxis:**

Casco Urbano: C\$5.00

***VehiculosTaxis Ruleteros:**

Casco Urbano C\$10.00

***Microbuses Rurales**

Tarifa San Marcos Dulce Nombre

Tramos:

San Marcos - Las Esquinas.....C\$5.00

Las Esquinas – La Chona.....C\$5.00

La Chona – La Danta.....C\$5.00

La Danta – San Pedro y Dulce Nombre.....C\$10.00

San Marcos – San Pedro los Molinas.....C\$14.00

San Marcos – Dulce Nombre.....C\$14.00

Aplicadas las mismas tarifas en sentido contrario.

Arto.11

HORARIOS PARA PRESTAREL SERVICIO DE TRANSPORTE

***Ciclo Taxis:** 5:00 am a 6:00 pm de Lunes a Domingo

***Moto Taxis**

El Horario para prestar el servicio de las motos taxis será el siguiente:

·Días de Semana (lunes a viernes): 5:00 am a 10:00 pm
·Día sábado y domingo: 5:00am a 00:00 horas
·Se otorgaran permisos especiales en coordinación con la Delegación Policial para el cadete o concesionario que lo solicite con 24 horas de anticipación. Siempre y cuando cumpla los requisitos solicitados por la Oficina y pague su respectivo arancel establecido.

Para el control de los permisos se llevara un registro o expediente de todos los permisos autorizados y rechazados por la Delegación de Transporte Intramunicipal.

Requisitos:

- 1.Seguro de pasajeros
 - 2.Licencia profesional
 - 3.Record de policía
 - 4.Hoja de inspección mecánica emitida por la Municipalidad
 - 5.Permiso de operación vigente
 - 6.Recibo de pago de impuestos por servicios del mes actual.
- Se extenderán permisos cuya duración sea de 1 a 30 días haciendo la formal solicitud por escrito detallando la justificación del mismo.

Este permiso tendrá una vigencia en dependencia de lo que conste en el permiso extendido.

***Microbuses**

06:10 am-06:30 pm

Itinerario San Marcos Dulce Nombre

San Marcos – Dulce Nombre

Hora de salida	Hora de llegada
06:10 AM	07:10 AM
11:00 AM	12:00 PM
04:00 PM	05:20 PM
Dulce Nombre – San Marcos	

Horario de salida	Hora de llegada
07:30 AM	08:30 AM
12:30 PM	01:30 PM
05:30 PM	06:30 PM

Arto.12

Prohibiciones en las modificaciones de las unidades
No se deben de realizar alteraciones o cambio en las unidades de transporte que induzcan a la violación de la ley 431, Ley 524, Reformas a la Ley 616 y Normativa de Transporte Intramunicipal entre estas tenemos:

- 1.Cambio de micas rojo, amarillo y blanco por micas transparentes que afecten la visibilidad de otros conductores.
- 2.Eliminar escapes originales por escapes sonoros (resonadores)
- 3.No pintar en la carrocería grafitis, calcomanías o símbolos no autorizados.

- 4.Después del chequeo mecánico no se deben modificar las unidades a no ser que sea con la debida autorización.
- 5.No alterar la posición de los logotipos, numero de registro, y la organización a la que pertenece(cooperativa o individual)
- 6.Eliminar retrovisores laterales

Arto.13

Al imponer las sanciones la Delegación de Transporte Intramunicipal deberá considerar:

- a) La gravedad de la infracción
- b) La Reincidencia
- c) Los daños causados.

Esto de conformidad a la Ley 524, Reforma de la Ley 616 y la presente Normativa.

Arto.14

Las sanciones Administrativas podrán ser:

Faltas Leves: Cuando por acción u omisión se violenten las disposiciones de la presente Normativa Técnica pero no se pongan en peligro la vida y bienes de los usuarios.

Las Faltas Leves serán sancionadas de la siguiente forma:

Primera vez: Amonestación por escrito

Segunda vez: Sanción económica(C\$100.00 a C\$200.00)

Tercera vez: suspensión del servicio por un periodo de un mes

Clasificación de las Faltas Leves

- 1.Irrespeto a los usuarios por sí o por sus empleados
- 2.Prestar el servicio con documentos vencidos
- 3.No portar en el vehículo el valor de la tarifa en lugar visible
- 4.Circular con las puertas abiertas
- 5.Por alteraciones de cualquiera de los documentos mencionados en el Arto.2 Obligaciones del concesionario
- 6.Andar sucio y con falta de higiene(porte y aspecto)
- 7.No hacer uso de las terminales y bahías autorizada
- 8.Sin portar rotulo fuera de servicio(Microbuses y Taxis Ruleteros)
- 9.No portar escudo de la Alcaldía
- 10.Vidrio polarizado no original
- 11.No portar emblema de cooperativa
- 12.Prestar servicio con cualquier indumentaria que impida ver el rostro
- 13.No portar identificación ampliada
- 14.Uso excesivo de radio y amplificación de sonidos
- 15.Prestar servicio en turno nocturno sin luz interna en zona urbana
- 16.Vidrios reventados
- 17.Citatoria vencida

Faltas Graves: Son aquellas infracciones que cuando por acciones u omisiones se violenten las disposiciones de la presente Normativa Técnica y como resultado se expongan en peligro la vida y bienes de los usuarios.

Si se trata de una Falta Grave:

Primera vez: Se impondrá una multa(C\$200.00 a C\$300.00)

Segunda vez: suspensión de operación de uno a tres meses

Tercera vez : cancelación de la concesión

Estas se clasifican en:

1. Prestar el servicio en una modalidad que no está autorizada en el certificado de operaciones
2. Transitar fuera de la ruta establecida
3. Exceso de pasajeros
4. Exceso de carga
5. Alteración de los permisos o certificados de operación
6. Transportar materiales tóxicos o explosivos
7. Mal estado mecánico de la unidad (carrocería, sistema de frenos, dirección y alumbrado, en mal estado o averías) que el Inspector considere que representa peligro directo para el pasajero
8. Falsificación o alteración de los documentos que emita la municipalidad para prestar el servicio de transporte (permiso de operaciones, certificaciones, constancias, hoja de inspección mecánica, citatorias o notificaciones, permisos especiales, boletas de infracción, Resoluciones y recibos oficiales de caja)
9. Modificaciones a las rotulaciones establecidas en la Normativa Técnica de Transporte en cada una de las unidades.
10. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas por el Municipio
11. Obstaculización de la vía en lugares que afecten la seguridad de peatones y de personas que viajan en vehículos particulares, así como los usuarios que viajan en las unidades de transporte público
12. Irrespeto a los Inspectores y Autoridades del MTI o de las Alcaldías
13. Operando con Permiso de Operación vencido
14. Sin portar permiso de operación
15. Torre identificativa de servicio tapada, y fuera de turno (Taxi)
16. Amenaza verbal o física a los Delegados e Inspectores de Transporte sin perjuicio de las consecuencias jurídicas por delito
17. Negarse a entregar documentos para su inspección
18. Negarse a prestar el servicio al usuario
19. Abandono de pasajeros en la vía pública.
20. Eliminar retrovisores laterales
21. Pintar en la carrocería grafitis, calcomanías o símbolos no autorizados
22. Eliminar escapes originales por escapes sonoros (resonadores)
23. Después del chequeo mecánico modificar las unidades
24. Alquilar la concesión o ruta de transporte
25. Que las unidades sean conducidas por menores de edad
26. No tener la clasificación de la licencia de conducir (Licencia Ordinaria Categoría 2 como mínimo)

Faltas muy graves: Son cuando por acciones u omisiones negligente por causa del concesionario o prestatario se cause la muerte, lesiones graves o daños irreparables a los usuarios del servicio.

Esta clasificación es a efectos de tomar medidas administrativas sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan por los delitos cometidos.

Estas se clasifican en:

1. Ser causante de un accidente de tránsito sin perjuicio de las responsabilidades penales
2. Violaciones al contrato de concesiones
3. Ser reincidente de dos o más faltas graves
4. Abandono injustificado del servicio
5. Que el conductor de la unidad de transporte maneje en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo los efectos de drogas
6. Fuera de horario

Sanciones: Primera vez: Suspensión de operaciones de uno a tres meses

Las reincidencias de las Faltas muy Graves dan lugar a la cancelación de la concesión.

Si se trata de reincidencias de las faltas muy graves, el órgano competente consultará el caso con la Comisión de Transporte IntraMunicipal según el caso, con el objetivo de resolver la cancelación de la concesión.

Los procedimientos para las amonestaciones, la comprobación de las faltas, la escala de la multa o tiempo de suspensión de Certificados de Operación o de la Concesión, deberán ser analizadas por la Oficina de Transporte Intramunicipal.

Arto.15

Después de fijado una multa económica, el concesionario dispone de un plazo máximo de 30 días para la cancelación de la misma. Caso contrario se le impondrá una nueva sanción.

Arto. 16

Una vez obtenida la concesión, cada vehículo o unidad de transporte de pasajeros que opere bajo cualquier de las modalidades descritas en la presente Normativa deberá obtener un certificado de operación, el cual será renovado anualmente, previa solicitud un mes antes de su vencimiento siempre y cuando este solvente con sus impuestos por servicio. Esta solicitud será enviada a la oficina de transporte municipal según el caso.

Arto. 17

Certificados:

La oficina de Transporte Intramunicipal es la única facultada para extender certificados con el visto bueno de la máxima autoridad Administrativa Dirección Superior.

Para renovar un Permiso de Operaciones se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Presentar solicitud de Renovación por escrito con treinta días antes de su vencimiento, en el mes de diciembre del año en curso.
- b) Certificado de inspección mecánica de la unidad, emitida por el técnico designado por la Municipalidad
- c) Póliza de Seguro Vehicular contra Accidentes vigente y Póliza de seguro de pasajeros.
- d) Certificado de emisión de gases contaminantes (Microbuses, Buses y Taxis)
- e) Último recibo de pago de impuestos al día

Si el vehículo cumple con los requisitos anteriormente mencionados, la Delegación de Transporte IntraMunicipal sin dilación alguna renovará automáticamente dicho Certificado de Operación en un plazo improrrogable y no mayor de (30) días.

Arto.18

Cuando las autoridades o los inspectores constaten que el concesionario o conductor del vehículo autorizado ha violado la ley #524, Ley 616 y sus Reformas y la presente Normativa de Transporte Intramunicipal y que ha cometido alguna infracción podrán requisar el certificado de operaciones, el carné del conductor y emitir la respectiva boleta de infracción.

Arto.19

Los Delegados e Inspectores debidamente identificados están facultados a imponer boletas de infracción a las unidades que las hayan cometido. El Inspector de Transporte entregará informe de la infracción la que será remitida a la Oficina de Transporte Intramunicipal.

El MTI está facultado para solicitar y retener documentación de transporte Intramunicipal la cual será remitida a la oficina de Transporte IntraMunicipal con un informe por escrito de la infracción cometida.

Arto.20

ROTULACIÓN PARA LAS UNIDADES DE MOTO TAXI

El Municipio establece la siguiente rotulación:

Cada Concesionario de moto taxis autorizadas deberá rotular su unidad con las siguientes características:

En la parte frontal se rotulara lo siguiente:

1-Detallar el nombre del Municipio en la franja metálica en la parte inferior del vidrio con dimensiones de 50cm de largo por 5cm de ancho con los siguientes colores(rojo, amarillo y verde)

2-Detallar en la parte superior del vidrio en la franja metálica el nombre de la cooperativa o Individual con dimensiones de 58 cm de largo por 7cm de ancho con los siguientes colores(blanco con celeste)

3-En la parte frontal derecha número de registro de la concesión con dimensiones de 13 cm de diámetro(fondo de color amarillo y número de registro en color negro)

4-En la parte frontal interna del vidrio mostrar el Permiso de Operaciones, carnet del conductor y documento oficial de tarifa emitido por la Oficina Intramunicipal.

En la parte trasera se rotulara lo siguiente:

1-Detallar el numero de Registro con las siguientes dimensiones: 33 cm de largo por 8 cm de ancho en color blanco propiamente en el centro de la tapa del motor con el color blanco(SM#)

Arto. 21

LOS MEDIOS DE TRACCION ANIMAL CUMPLIRAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE Estricto CUMPLIMIENTO:

- 1.Permiso de operaciones
- 2.Conducir siguiendo el ordenamiento vial establecido
- 3.Placa
- 4.Cedula de identidad del que conduce el medio de transporte.
- 5.El dueño del medio de transporte deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias.
- 6.Presentar record de policía

INFRACCIONES:

1-Obstaculización de las vías en lugares donde afecta la seguridad de peatones y de personas que viajen en vehículos particulares así como las unidades que viajen en unidades del transporte público.

2-Irrespeto al personal de Transporte Intramunicipal de la Alcaldía o cualquier funcionario del Transporte Terrestre.

3-Que el conductor de la unidad maneje en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas

4- Negarse a entregar a los Inspectores los documentos correspondientes

5-Operando con permiso de operación vencido

MULTA:

La autoridad competente a través de la Delegación de Transporte Intramunicipal aplicará multas por el incumplimiento de los requisitos de C\$100.00 a C\$200.00 córdobas y para las infracciones de C\$200.00 a C\$300.00 córdobas, según sea el caso.

Pagos de Aranceles:

- | | |
|---|----------|
| 1.-Permiso de Operaciones o matricula (trimestral)..... | C\$25.00 |
| 2.-Placa..... | C\$50.00 |
| 3.-Mensualidad..... | C\$30.00 |

HORARIO: De las 4:00am-6:00pm

Arto.22

TRICICLO TAXIS

Radio de Acción: Es el asignado por la oficina de transporte Intramunicipal

Triciclo taxi

El horario para prestar el servicio de los triciclos taxis será el siguiente:

De lunes a domingo: 5:00 am a 6:00 pm

Las unidades de triciclo taxis deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las unidades deberán ser conducidas por personas mayores de 18 años
- b) Permiso de operación vigente
- c) Sticker de rodamiento
- d) Cedula de identidad del concesionario o cadete
- e) Perfecto estado mecánico y físico de la unidad
- f) Adecuada presentación del cadete o dueño de la unidad
- g) Conducir siguiendo el ordenamiento vial establecido
- h) Cada unidad de transporte deberá identificarse con el número de registro Municipal correspondiente, el cual deberá estar ubicado en la parte trasera de la triciclo taxi(asiento de pasajeros), con dimensiones de 25cm de largo por 6cm de ancho con color blanco.
- i) Que los dueños o cadetes no posean antecedentes penales
- j) Para renovar matricula deberán estar solventes con sus obligaciones tributarias. Requisitos: copia de cedula de identidad, permiso de operación vencido, record de policía, hoja de inspección mecánica, presentación física de la unidad, certificado de capacitaciones emitido por la Policía de Transito.
- k) La capacidad de pasajeros será de 2 personas

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

1. Transitar fuera de la ruta establecida
2. Exceso de pasajeros

3. Irrespeto a los usuarios por si o por su cadete.
4. Obstaculización de las vías en lugares donde afecta la seguridad de peatones y de personas que viajen en vehículos particulares o unidades del transporte público de pasajeros.
5. Irrespeto al personal de Transporte de la Alcaldía o cualquier funcionario del Transporte Terrestre.
6. Que el conductor de la unidad maneje en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
7. Negarse a entregar documentos para su inspección.
8. Que la unidad circule en mal estado mecánico que el inspector considere que presentan un peligro directo para el pasajero
9. Sin portar permiso de operación

En caso de no cumplir con los siguientes requisitos y prohibiciones los inspectores de transporte aplicaran multas no mayor del 50% de conformidad con la Ley 524 , las Reformas a la Ley 616 y la Normativa Municipal.

Pagos de Aranceles:

Casco Urbano

- 1.-Permiso de Operación.....C\$70.00 (anual)
- 2.-Mensualidad.....C\$30.00
- 3.-Sticker de rodamiento.....C\$25.00
- 4.-Tarjeta de control de pago.....C\$10.00
- 5.-Placa.....C\$50.00

Barrio Fátima

1. Permiso de Operaciones.....C\$40.00(anual)
2. Mensualidad.....C\$20.00
3. Sticker de rodamiento.....C\$25.00
4. Tarjeta de control de pago.....C\$10.00
5. Placa.....C\$50.00

Arto.23

CAPACITACIONES

Se impartirán capacitaciones de manera obligatoria a partir del mes de Agosto de cada año o cuando las autoridades competentes consideren necesario a concesionarios, conductores, ayudantes y cobradores vinculados al servicio de transporte en el municipio de San Marcos con los temas basados en la Ley 431 Ley 524 y Normativa Municipal de Transporte (Relaciones Humanas, Atención al Cliente, Primeros Auxilios, Manejo Defensivo, Derechos y obligaciones del peatón).

La presente Normativa de transporte Intramunicipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial y cualquier medio de comunicación.

Dado en la Ciudad de San Marcos en la Sala de Sesiones del Salon Sapasmapa de la Alcaldia del Poder Ciudadano el dia miercoles once de abril del año dos mil doce.

CRO. ORLANDO JOSE VEGA FONSECA, ALCALDE MUNICIPAL. **CRA. YADIRA DEL CARMEN BARBOZAMEZA**, CONSEJAL. **CRO. FRANCISCO ANTONIO LARIOS CARRILLO**, SRIO. DEL CONSEJO. **CRA. BERTHA MARIA GARCIA GONZALEZ**, CONSEJAL. **CRA. ALEYDIS TELLEZ AMPIE**, CONSEJAL. **CRO. FRANCISCO JAVIER RAMOS**

PALADINO, CONSEJAL. CRO. EDDY JOSE PEREZ ROBLETO, CONSEJAL. **CRO. RAMON ANTONIO PICADO DAWSON**, CONSEJAL. **CRA. SARA ESMERALDA MARTINEZ PAVON**, CONSEJAL. **CRO. NOEL JOSE PIZZI GONZALEZ**, CONSEJAL. **CRO. NOEL JOSE PIZZI GONZALEZ**, CONSEJAL. **CRO. EDGAR ANTONIO SEQUEIRA CALERO**, CONSEJAL.

UNIVERSIDADES

Reg. 15740 - M. 100710 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD POLITENICA DE NICARAGUA

Managua 20 de Septiembre del año 2012.

AVISO

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones PAC 2012, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

(f) Ing. Emerson Pérez Sandoval, RECTOR UPOLI.

Reg. 15816 - M. 101215 - Valor C\$ 95.00

Universidad Centroamericana

AVISO DE ADJUDICACION DE LICITACION PÚBLICA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los oferentes participantes de este proceso de Licitación Pública No. 001-2012 "Construcción de un edificio para Laboratorios de Ingenierías", que el proyecto ha sido Adjudicado a la Empresa Constructora Armando y Pablo Núñez Cía. Ltda.

La Resolución de Adjudicación Completa está disponible en página www.uca.edu.ni y en el portal único <http://nicaraguacompra.gob.ni/siscaefportal>

Managua 25 de septiembre del 2012.

(f) Msc. Róger de Jesús Uriarte Gómez, Presidente del Comité de Evaluación.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15670 - M. 99834 - Valor C\$ 435.00

EDICTOS

Sáquese a Subasta a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Jueves Cuatro de Octubre del año dos mil doce, en el Local de este Juzgado el bien Inmueble que se describe a continuación: Mitad indivisa del bien Inmueble inscrito bajo el Numero 1229 folios 143 y 008, del Tomo 581 y 632, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, columna de Inscripciones asiento No.13, del Registro Publico de Inmuebles de este departamento,

ubicado en la Calle la Libertad con las Barricadas y ahora llamada Calle Norte y tercera avenida oeste, de paredes de adobe y cubiertas de teja, base de la Subasta la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$1,830,360.38) equivalentes a SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$77,230.40). Ejecutante CORNELIS JOSEPHUS PETRUS ELIAS representado por el Licenciado WALTER ZAMBRANA ROCHA, Ejecutados: LUCIEN HOFTIJZER Y CHARLOTTE NICOLINE DOODEHEEFVER. Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Segundo Suplente Civil de Distrito de Granada, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

(F) ENRIQUE SOLIS PEREZ, JUEZ SEGUNDO SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA. (F) BERNARDA CRUZ H., SRIA.-

3-3

Reg. 13001-M. 86171-Valor C\$ 1,160

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05) "PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACION DE SENTENCIA".- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día catorce de enero del año dos mil once, ante mí, LEÓN NÚÑEZ RUIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de septiembre del año dos mil quince, comparece el señor MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio e identificado con cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua número cero cero uno guión uno dos cero nueve siete dos guión cero cero ocho siete F (001-120972-0087F). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene plena capacidad civil para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparece en nombre y representación de "YAMANA SOCIEDAD ANÓNIMA", acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Testimonio Escritura Pública Número Noventa y Siete (97) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiuno de Junio del año dos mil seis ante los oficios notariales de Flavio Alberto Morales Garay, inscrita bajo el número veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco guión B cinco (29,465-B5), páginas cuatrocientos cincuenta y uno a la cuatrocientos sesenta y ocho (451/468), tomo novecientos sesenta y cinco guión B cinco (965-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y con el número treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos (38,672), páginas ciento cincuenta y cuatro (154), tomo ciento sesenta y cinco (165) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. b) Testimonio de Escritura Pública Número Uno (1). "Poder Especial Judicial", autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día siete de enero del dos mil diez, ante los oficios del Notario Rolando Antonio Zambrana Arias, la que integra y literalmente dice: "TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1).- "PODER ESPECIAL JUDICIAL".- En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día siete de enero de dos mil diez, ante mí, ROLANDO

ANTONIO ZAMBRANA ARIAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día treinta de noviembre del año dos mil trece, comparece la señora VIOLETA NÚÑEZ SILVA, mayor de edad, casada, Abogada, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número uno dos dos guión uno seis cero nueve siete seis guión cero cero cero uno "D" (122-160976-0001D). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que aparece en nombre y representación de la sociedad YAMANA NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (YAMANA), constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua, mediante escritura pública número noventa y siete (97) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Flavio Alberto Morales Garay, e inscrita con el número veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco B5 (29465-B5); Páginas cuatrocientos cincuenta y uno a la cuatrocientos sesenta y ocho (451/468); Tomo novecientos sesenta y cinco guión B cinco (965-B5); Libro Segundo de Sociedades y con el número treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos (38672); Página ciento cincuenta y cuatro (154); Tomo ciento sesenta y cinco (165) del Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Público de Managua. La señora VIOLETA NÚÑEZ SILVA, acredita su representación con la Certificación del Acta Número Cinco (05) de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, visible en las páginas seis, siete y ocho (6,7,8) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva esa sociedad, acta que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN Yo, ROLANDO ANTONIO ZAMBRANA ARIAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua y debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día treinta de noviembre del año dos mil trece, doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA en el cual se encuent, :ra asentada en las páginas número seis, siete y ocho (6, 7,8) , el Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas Número: Cinco (5), la que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO CINCO.- SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día once de Diciembre del año dos mil nueve, en las oficinas del Bufete de Abogacía, Núñez- Rizo- Zambrana & Arguello, Abogados, de esta ciudad, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas y representantes de accionistas de la sociedad YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. Se encuentra presente la sociedad YAMANA NICARAGUA LIMITED, representada por la señora Violeta Núñez Silva, dueña de novecientos noventa y siete (997) acciones; el señor ROBERT BROWN, representado por la señora Violeta Núñez Silva, dueño de una (1) acción; el señor EDWARD FARRAUTO, representado por la señora Lidia Cardoza, dueño de una (1) acción; y el señor LESLIE COE, por sí, dueño de una (1) acción. Nos hemos reunido con el objetivo de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los presentes que somos dueños del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad. Preside la sesión la señora Violeta Núñez Silva, en representación del Sr. Robert Brown como Presidente ad-hoc, asistido por el secretario ad-hoc,

7724

señora Lidia Cardoza, en representación del Sr. Edward Farrauto. Existiendo el quórum de ley nos constituimos en sesión de conformidad con la siguiente agenda: I. Aceptación de la renuncia de la Junta Directiva; II. Nombramiento de nueva Junta Directiva y asignación de Cargos; III; Discusión y en su caso autorización de reforma al pacto social. Discutidos los puntos de agenda, los accionistas de la sociedad resolvieron por unanimidad lo siguiente: I.- En vista de la nueva composición accionaria de la sociedad, los nuevos accionistas han decidido aceptar la renuncia de los señores Peter Marrone, Charles Main y Leslie Coe como directores de la sociedad y por consiguiente en los respectivos cargos que ocupaban en la junta directiva. II. Que debido a estas renunciaciones, que han sido aceptadas, se hace necesario elegir a una nueva Junta Directiva por el período establecido en el pacto social. En este sentido las acciones aquí reunidas resolvieron elegir a la siguiente Junta Directiva: Directores Propietarios señores Robert Brown; Edward Farrauto y Leslie Coe. Continuando con lo dispuesto en el pacto social se designó a los siguientes directores como dignatarios de la sociedad: Presidente: Señor Robert Brown; Secretario: Señor Edward Farrauto; Director señor Leslie Coe. III. Los accionistas analizaron la conveniencia de reformar el pacto social de la compañía, por lo cual resolvieron cambiar la razón social de YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, y cambiarla por CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. Como consecuencia de este cambio en la denominación social se reforma la cláusula Segunda de la escritura constitutiva de la sociedad, la cual deberá leerse de la siguiente manera: "CLAUSULA SEGUNDA: La sociedad se denominará "CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", la cual podrá abreviarse así: CXB NICARAGUA, S.A. o bien "CXB, S.A." En cualquiera de esas tres formas se entenderá que se hace uso de la denominación social. Para fines de propaganda o presentación comercial la sociedad, lo mismo que para denominar los establecimientos que establezca, la sociedad podrá utilizar los nombres, siglas o denominaciones que considere convenientes. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, mediante acuerdo de la Junta Directiva." Asimismo se reforma la cláusula de los estatutos que hacen referencia a la denominación YAMANA NICARAGUA, S.A. de la siguiente forma: "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CXB, S.A." Se reforma el Artículo Uno, el cual deberá leerse así: "Artículo Uno: La sociedad denominada CXB NICARAGUA, S.A., constituida en el presente instrumento público, tiene por domicilio, duración y objeto los estipulados en la cláusula Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento." De esta forma quedan reformadas las disposiciones citadas del Pacto Social y Estatutos de la sociedad. IV. En este punto la Junta General de Accionistas resolvió autorizar a la señora Violeta Núñez Silva para que comparezca ante el Notario de su elección a otorgar un Poder Especial Judicial a favor del señor Manuel Ernesto Rizo Pallais, quien es mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio e identificado con la cédula de identidad No. 001-120972-0087F, para que realice ante el Juzgado Civil, las gestiones legales necesarias para formalizar la referida reforma al Pacto Social y Estatutos de la sociedad y su correspondiente inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente, y que designen al Notario de su referencia para que libere la certificación de esta acta. Para el otorgamiento de este poder especial la señora Violeta Núñez Silva, podrá otorgar las facultades propias que se requieren para este tipo de poderes. Los accionistas de la sociedad autorizaron a que un Notario Público pueda librar certificación de esta acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión una hora más

tarde de haber comenzado, y leída que fue la presente acta, la encuentran conforme, se aprueba, se ratifica y firma sin hacerle modificación alguna. Testado Noviembre.- No Vale.- Entre líneas.- Diciembre-Vale. (f) VIOLETA NÚÑEZ.- (f) ilegible de LIDIA CARDOZA.- (f) LESLIE COE.- "Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines legales, extendiendo la presente en dos hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a la una y diez minutos de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil nueve. (f) R. ZAMBRANA Rolando Antonio Zambrana Arias Abogado y Notario Público (Hay un sello del Notario)". Es conforme con su original. Doy fe que los documentos antes relacionados confieren facultades suficientes a la compareciente para el otorgamiento de este acto. La señora VIOLETA NÚÑEZ SILVA en el carácter que comparece manifiesta: ÚNICO: PODER ESPECIAL JUDICIAL: Que por el presente instrumento público en nombre y representación de la sociedad YAMANA NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA confiere PODER ESPECIAL JUDICIAL, amplio y suficiente cuanto en derecho fuere necesario, al Licenciado MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno dos cero nueve siete dos guión cero cero ocho siete F (001-120972-0087F), para que represente legalmente a YAMANA NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA ante el Juzgado Civil de Distrito del Departamento de Managua y realice en nombre de YAMANA las gestiones legales necesarias para formalizar la referida reforma del Pacto Social y Estatutos de la sociedad YAMANA y su correspondiente inscripción en el Registro Público Competente. Así mismo el Apoderado queda facultado para cumplir cualesquiera otros requisitos y tomar todas las medidas que creyere conducentes para el resguardo de los intereses de la Poderdante; quedando facultado para intervenir como demandante o demandado ante los jueces y tribunales que sean competentes, con facultades apelar, recurrir de casación y todas las demás facultades que resulten necesarias para obtener la aprobación e inscripción de las Reformas antes dichas. Así se expresó la otorgante, a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente todo lo escrito a la compareciente quien lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. Testado: Noviembre. No Vale; Entre líneas: Diciembre. Vale. (f) VIOLETA NÚÑEZ.- (f) R. ZAMBRANA.- Paso ante mí, del frente del folio número uno, al reverso del folio dos de mi Protocolo Número Doce que llevo en el corriente año y a solicitud de MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, extendiendo esta primera copia compuesta por dos hojas útiles de papel sellado de Ley, testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día siete de enero del año dos mil diez. (F). R. Zambrana. ROLANDO ANTONIO ZAMBRANA ARIAS. NOTARIO PÚBLICO. Es conforme con su original. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos anteriormente descritos e insertos y de que confieren suficientes facultades al señor MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS para otorgar el presente instrumento público en el carácter en que comparece. En el carácter con que comparece expresa el señor Manuel Ernesto Rizo Pallais: PRIMERA: PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACION DE SENTENCIA DE REFORMA AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD YAMANA NICARAGUA, S.A: Que para efectos de su inscripción en el Registro Público de Managua, me presenta para su protocolización, certificación de sentencia dictada por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, a las nueve de la mañana del

quince de octubre de dos mil diez, mediante la cual se aprueba la reforma a la cláusula segunda del pacto social y al artículo uno (01) de los Estatutos de la sociedad concernientes a la denominación social, pasando a llamarse la sociedad “CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”; certificación de sentencia que integra y literalmente dice: “Certificación, yo Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Certifico Sentencia Numero Doscientos Cuarenta y Siete (247) del tomo I del Libro Copiador de Sentencia que lleva este juzgado en el dos mil diez, la que integra y literalmente dice: Sentencia: 247; Folio 261; Tomo I JUZGADO DISTRITO CIVIL DE TIPITAPA. Las nueve de la mañana del quince de octubre de dos mil diez. VISTOS RESULTA. Que compareció el Licenciado Manuel Ernesto Rizo Pallais, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, con cédula de identidad 001-120972-0087F, en su calidad de Apoderado Especial Judicial por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, solicitando aprobación judicial a la Reforma de su Pacto Social y Estatutos, en lo concerniente a la denominación de dicha sociedad, constituida en Escritura Pública Número Noventa y Siete (97) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Flavio Alberto Morales Garay, la cual fue inscrita con el Número veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho (451-468), Tomo novecientos setenta y cinco guión B cinco (965-B5), del Libro Segundo de Sociedades y con el Numero treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos (38672), página ciento cincuenta y cuatro (154), tomo ciento sesenta y cinco (165), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua Expresó que según Certificación de Acta Número Cinco (05) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada en la ciudad de Managua a las dos y cuarenta de la tarde del once de Diciembre del dos mil nueve, que acompañaba a su solicitud, se acordó reformar las Cláusulas Segunda del Pacto Social de la Sociedad. El compareciente adjunto Certificación del Acta antes referida. Habiendo concluido el trámite solo resta resolver. CONSIDERANDO I.- Que en el presente caso se han llenado todos los trámites de ley, habiéndose sometido válidamente la sociedad solicitante a la jurisdicción de esta autoridad conforme los arts. 260 y 262 Pr. II.- Que con la Certificación del Acta Número Cinco acompañada, se ha demostrado que la reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, fue aprobada con la presencia y el voto favorable de la mayoría exigida por la Cláusula Novena y Décima del Pacto Social y el Artículo Veintisiete de los Estatutos de dicha sociedad. III.- Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, ha procedido sin dolo ni malicia al solicitar la modificación antes señalada. IV.- Que no existiendo nulidad y no habiendo oposición alguna a la resolución tomada y no existiendo a mi consideración daño o lesión para los socios esta autoridad no le queda más que aprobar lo acordado y de lo cual se ha hecho referencia. POR TANTO. De conformidad con las consideraciones que anteceden, las disposiciones legales citadas y los artículos 424 y 426 Pr., y 210, 211, 212, 213 y 262 C.C., el suscrito JUEZ RESUELVE: I.- APRUEBESE la resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de YAMANA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en sesión celebrada en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del once de diciembre del dos mil nueve, contenida en Certificación de Acta Numero Cinco (05) Junta General Extraordinaria de Accionistas; EN CONSECUENCIA. I.- APRUEBESE la reforma a la Cláusula Segunda del Pacto Social, a la cláusula de los Estatutos que hacen

referencia a la denominación YAMANA NICARAGUA, S.A. y el Artículo Uno de los Estatutos que hacen referencia a la denominación YAMANA NICARAGUA, S.A. y el Artículo Uno de los Estatutos de la referida Sociedad, que se leerá así: “CLAUSULA SEGUNDA: La sociedad se denominara “CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”, la cual podrá abreviarse así: CXB NICARAGUA, S.A. o bien “CXB, S.A.” En cualquiera de esas tres formas se entenderá que se hace uso de la denominación social. Para fines de propaganda o presentación comercial la sociedad, lo mismo que para denominar los establecimientos que establezca, la sociedad podrá utilizar los nombres, siglas o denominaciones que considere convenientes. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la Republica de Nicaragua o fuera de ella, mediante acuerdo de la Junta Directiva; la cláusula de los estatutos que hace referencia a la denominación YAMANA NICARAGUA, S.A. que se leerá “CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”, la cual podrá abreviarse así: CXB NICARAGUA, S.A. o bien “CXB, S.A.” y el Artículo de los Estatutos: “Artículo Uno: La sociedad denominada CXB NICARAGUA, S.A., constituida en el presente instrumento público, tiene por domicilio, duración y objeto lo estipulado en la cláusula Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento.” II.- Cópiese, notifiqúese y líbrese Certificación al interesado para su inscripción en el Registro Público Mercantil. (F) F. Jaime (J) DBatresD (S). Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Tipitapa, tres de noviembre del dos mil diez. (f) Ilegible Felipe Antonio Jaime Sandoval Juez de Distrito Civil de Tipitapa. Sello del Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa. (f) DBatres D. Es conforme con su original, contra el cual fue debidamente cotejado. El suscrito Notario Público da fe de haber agregado el documento antes inserto al Protocolo número xxx que llevó el año dos mil diez, pasando a formar el folio número cuatrocientos setenta y uno (471) de dicho protocolo. Y así se expresó el compareciente a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de inscribir el Testimonio que libre de la presente en el Registro Público correspondiente. Leí íntegramente todo lo escrito al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) E. RIZO.- (F) L. NUÑEZ RUIZ**Paso ante mí, del frente del folio número doce al reverso del folio número quince de mi protocolo número Veintiocho que llevo en el corriente año, y a solicitud de Yamana Sociedad Anónima representada por el señor Manuel Ernesto Rizo Pallais, expido este primer testimonio en papel sellado de ley, compuesto de cuatro hojas útiles, testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día catorce de Enero del año dos mil once.- LEON NUÑEZ RUIZ., Notario Público.

ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL. HACE CONSTAR: Que este documento fue presentada a esta oficina a las doce y seis minutos de la tarde del veinticuatro de enero del corriente año, según Asiento No. 168015; Página: 68; Tomo: 424 del Diario e inscrita hoy bajo el No. 23.128-B2; Páginas: 327/335; Tomo: 810-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo el No. 61.44-A; Páginas: 260/61; Tomo: 183-A, Libro de Personas ambos de este Registro-Público.-Managua, veintiocho de enero del dos mil once.- (f) Ilegible. Hay un Sello.